



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**XII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS**, **Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO** y **Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XI Sesión Ordinaria, celebrada el día quince de marzo de dos mil veinticuatro.

**ASUNTOS DEL PLENO:**

4. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-129/2023-P-1**, interpuesto por la **C. [REDACTED]**, por conducto de su apoderada legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **360/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-001/2024-P-1**, interpuesto por el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, por conducto de su **apoderado legal y el Director de Finanzas del citado ente**, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **801/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-012/2024-P-1**, interpuesto por el **C. [REDACTED]**, por conducto de su autorizado legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **187/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-027/2024-P-1**, interpuesto por la **C. [REDACTED]**, por conducto de su autorizado legal, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **232/2020-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-010/2024-P-2**, interpuesto por la **C. [REDACTED]**, en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **502/2021-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-004/2024-P-2**, interpuesto por la persona moral denominada **[REDACTED]**, por conducto de su apoderado legal, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo

número **429/2023-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-006/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **482/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-010/2024-P-2**, interpuesto por el Instituto Politécnico Nacional, a través de su Director de Asuntos Jurídicos, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **478/2023-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-021/2024-P-3**, interpuesto por el Titular, Visitador General y Director General de los Servicios Periciales, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su autorizada, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **745/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-002/2024-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **166/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
14. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-005/2024-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizada legal en contra del **auto** de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **469/2023-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
15. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-013/2024-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de presunto responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del **auto** de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **16/2022-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Oficio recibido en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; diligencias de comparecencia voluntaria de fechas veintinueve de febrero y trece de marzo del presente año; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED].
17. Estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**, relacionado con el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
18. Diligencia de comparecencia voluntaria de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, celebrada entre el C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; oficios **7226/2024** y **7393/2024**, firmados por los Secretarios del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, ingresados los días quince y diecinueve de marzo del año en curso; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**.
19. Escritos ingresados en fecha ocho y quince de marzo del presente año, ambos firmados por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de los actores CC. [REDACTED]; diligencias de comparecencia voluntaria celebradas el catorce de marzo de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
20. Diligencias de comparecencia voluntaria celebradas el once de marzo de dos mil veinticuatro; escrito ingresado en fecha trece de marzo del presente año, firmado por las CC. [REDACTED]; relacionados con el

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

21. Diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el once de marzo de dos mil veinticuatro; escrito ingresado en fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la ejecutante C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
22. Diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el once de marzo de dos mil veinticuatro, celebrada entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; oficio número **7326/2024** firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito, recibido el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
23. Diligencias de comparecencia voluntaria levantadas el catorce de diciembre de dos mil veintitrés; oficio ingresado en fecha dieciocho de enero del presente año, firmado por la licenciada [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; escrito recepcionado en fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, firmado por el actor C. [REDACTED], y representante común de los restantes actores; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**.
24. Escrito recepcionado el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del ejecutante C. [REDACTED]; oficio firmado por la [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, ingresado en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-343/2013-S-1**.
25. Oficios firmados por el licenciado [REDACTED], **Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, y otras autoridades; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3** y el ejecutante C. [REDACTED].
26. Oficios ingresados en fecha once y diecinueve de marzo del presente año, firmados por el C. [REDACTED], **Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco** y el licenciado [REDACTED], **Director de Asuntos Jurídicos**, del mismo ente, respectivamente; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-560/2014-S-1** y el ejecutante C. [REDACTED].
27. Oficio número **TJA-S1-26/2024** y anexos recibidos por la Secretaría General de Acuerdos el treinta y uno de enero del presente año, suscrito por el licenciado **Jorge Villegas Bautista**, Secretario de Acuerdos de la **Primera Sala Unitaria**; escrito de fecha diecinueve de febrero del presente año, suscrito por el C. [REDACTED] parte actora, respectivamente; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-693/2012-S-1**.
28. Oficio **130-II**, recibido el diecinueve de marzo del año en curso, signado por el Actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, relativo al juicio de amparo directo número **123/2023**, promovido por el C. [REDACTED]; relacionado con el toca de apelación **AP-028/2022-P-2**.
29. Oficio **127-P3**, recibido el veinte de marzo del año en curso, signado por el Actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, relativo al juicio de amparo directo número **127/2023**, promovido por el C. [REDACTED]; relacionado con el toca de apelación **AP-053/2022-P-1**.
30. Oficios **146-P-II** y **147-P-II**, recibidos el diecinueve de marzo del año en curso, signados por el Actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, relativos a los juicios de amparo directo números **158/2023** y **160/2023**, promovidos por los CC. [REDACTED]; relacionados con el toca de apelación **AP-071/2022-P-3**.
31. Oficio **187-PI**, recibido el veinte de marzo del año en curso, signado por la Actuaría del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, relativo al juicio de amparo directo número **167/2022**, promovido por [REDACTED] relacionado con el toca de apelación **AP-088/2021-P-3**.
32. Oficios **7014/2024**, **7015/2024**, **7193/2024**, **7194/2024**, **7195/2024** y **7196/2024**, firmados por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, recibidos el quince de marzo de dos mil veinticuatro; oficio número **TJA-DA-201/2024**, firmado por la L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa de este

Tribunal, recibido el diecinueve de marzo del presente año; relacionados con el juicio de amparo **18/2018-III-B**, promovido por la C. [REDACTED].

33. Oficios **5191/2024** y **5158/2024**, ingresados en fechas cuatro y veintidós de marzo del presente año, suscritos por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, relativos al juicio de amparo indirecto número **2153/2023-II**, promovido por el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**; relacionado al cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-339/2013-S-1** y el ejecutante C. [REDACTED].

## ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

### CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 12/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XI Sesión Ordinaria, celebrada el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, respectivamente. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-129/2023-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], por conducto de su apoderada legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **360/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Son en su conjunto **inoperantes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora, ahora recurrente; y*

*III.- Se **confirma** la negativa de la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*IV.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-129/2023-P-1** y del duplicado del juicio **360/2023-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-001/2024-P-1**, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de su apoderado legal y el Director de Finanzas del citado ente, en

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **801/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son esencialmente **fundados** y **suficientes** los agravios expuestos por las autoridades demandadas; en consecuencia,*

*IV.- Por economía procesal este Pleno determina **revocar** la **sentencia definitiva** de fecha **trece de noviembre de dos mil veintitrés**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, y de conformidad con los artículos 40, fracción IX, 41, fracción II, y 157, aplicado a contrario sensu, de la citada ley, se estima procedente decretar el **sobreseimiento** del juicio contencioso administrativo **801/2019-S-4**, al actualizarse la causal de improcedencia y sobreseimiento expuesta en el último considerando.*

*V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-001/2024-P-1** y del juicio **801/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-012/2024-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], por conducto de su autorizado legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **187/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- **SE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO 187/2023-S-4**, conforme a lo siguiente:*

*1) Se instruye a la Cuarta Sala Unitaria, a fin de que emita un nuevo acuerdo en el que, de conformidad con el artículo 118, fracciones I y IV, y último párrafo, determine improcedente la tramitación del juicio en la vía sumaria, y admita la demanda a través de la vía ordinaria, reiterando su desechamiento por cuanto hace al Director de Servicios al Público Jefe del Departamento de Infracciones, ambos de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, sin necesidad de requerir nuevamente al Jefe del Departamento de Infracciones de la Policía Estatal de Caminos en el Estado de Tabasco para que señale el nombre y categoría de los policía que elaboraron las boletas de infracción impugnadas, toda vez que a folio 18 del expediente de origen se advierte que con la notificación del auto de admisión de la demanda de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se le requirió a la citada autoridad para que informara lo antes señalado, y mediante oficio de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, cumplió con dicho requerimiento.*

*2) Reitere como autoridades demandadas únicamente a los CC. [REDACTED], ambos Policías Estatales de Caminos adscritos a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, sin necesidad de emplazar nuevamente y ordenar correr traslado de la demanda y anexos, toda vez que a folios 23 y 24 del expediente de origen se advierte que con la notificación del auto de admisión de la demanda de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, se les corrió traslado a las autoridades demandadas del citado escrito inicial de demanda y de los documentos anexos*

al mismo, y a través del oficio de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, emitieron su contestación a la demanda instaurada en su contra.

- 3) De conformidad con el artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, corra traslado a la parte actora del oficio de veintidós de mayo de dos mil veintitrés y sus anexos, emitido por la encargada del Departamento de Infracciones de la Policía Estatal de Caminos en el Estado de Tabasco, y otorgue término legal a la parte accionante a fin de que pueda ejercer el derecho a ampliar su demanda, y en su caso, ofrecer los medios de prueba que considere pertinentes, sin necesidad de ordenar correr traslado de la contestación a la demanda y anexos, toda vez que a folio 34 del expediente de origen se advierte que con la notificación del auto de admisión de contestación a la demanda de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, se le corrió traslado al actor del citado oficio de contestación y de los documentos anexos al mismo.
- 4) Hecho lo anterior, de ejercerse tal derecho por la parte actora, otorgue el correlativo derecho procesal a las autoridades demandadas para formular su contestación a la ampliación.
- 5) Transcurridos los plazos anteriores, continúe la secuela procesal y emita la sentencia que en derecho corresponda; debiendo dejar intocadas las demás actuaciones procesales que no tengan injerencia en el presente asunto.

IV.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere** a la **Cuarta Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

V.- Una vez quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-012/2024-P-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-027/2024-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], por conducto de su autorizado legal, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **232/2020-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron por una parte **infundados**, y por otra, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos hechos valer por la actora hoy recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** recurrida de **dos de enero de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **232/2020-S-2**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- **Se ordena** a la Sala de origen, a fin que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

- 1) **Reitere** lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia, en específico, el reconocimiento de la **validez** de la **concesión de la pensión por viudez impugnada**, contenida en la constancia de otorgamiento de pensión de veinticuatro de febrero de dos mil veinte, por la cantidad mensual ahí asignada, por el monto de **\$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100)**, y, la **negativa** de pago del **seguro de retiro**, al no haber sido materia del presente recurso, y,
- 2) **Condene** a la autoridad demandada a fin de que **reconozca y efectúe el pago retroactivo de las pensiones caídas** que le corresponden a la actora, en relación a los meses de **septiembre, octubre, noviembre y diciembre -parte proporcional-**, **todos del año dos mil diecinueve**, por las razones antes expuestas.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Segunda** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

**VII.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-027/2024-P-1 y del juicio 232/2020-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -**

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-010/2024-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **502/2021-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

**“...PRIMERO.- Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación.**

**SEGUNDO.- Resultó procedente el recurso de apelación propuesto.**

**TERCERO.- Resultaron, por una parte inoperantes, y por otra parcialmente fundados y suficientes, algunos de los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,**

**CUARTO.- Se revoca la sentencia definitiva de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el expediente 502/2021-S-3, por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.**

**QUINTO.- Por economía procesal, con fundamento en los numerales 98, fracción III, así como 100, fracción III<sup>1</sup>, ambos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, estima procedente declarar la nulidad del acto impugnado consistente en el oficio [REDACTED] de fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, emitido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a través del cual, se negó a la actora el derecho a recibir una pensión por jubilación.**

**SEXTO.- Se condena a la autoridad demandada para que dentro del plazo de tres días previsto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, contados a partir de que quede firme el presente fallo, emitan un nuevo acto en el cual reconozcan el derecho a la pensión por jubilación a que tiene derecho la C. [REDACTED], y se le asigne el monto correspondiente, ya que son las que poseen los comprobantes e información idónea para acreditar el tiempo de cotización, en virtud de tener a su cargo el registro e inscripción de los trabajadores para efectos del seguro social obligatorio, altas y bajas de éstos, así como el registro de los salarios y sus modificaciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 52, 53 y demás aplicables, de la abrogada Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, asimismo, al pago de las pensiones caídas que corresponden a la actora, conforme a derecho.**

<sup>1</sup> **Artículo 98.-** Se declarará que un acto administrativo es nulo, cuando se demuestre alguna de las siguientes causas:

(...)

III. Si los hechos que lo motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien si se dictó en contravención de las disposiciones aplicables o dejó de aplicar las debidas, en cuanto al fondo del asunto;

**Artículo 100.-** La sentencia definitiva podrá:

(...)

III. Declarar la nulidad del acto impugnado para determinados efectos, debiendo precisar con claridad la forma y términos en que la autoridad debe cumplirla, salvo que se trate de facultades discrecionales;

**SÉPTIMO.**- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-010/2024-P-2 y del juicio 502/2021-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-004/2024-P-2**, interpuesto por la persona moral denominada [REDACTED], por conducto de su apoderado legal, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **429/2023-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto la persona moral denominada [REDACTED]*

***TERCERO.** Resultaron **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios vertidos por la parte recurrente, en consecuencia;*

***CUARTO.** Se **confirma** el auto de fecha **siete de noviembre de dos mil veintitrés**, a través del cual se desechó la demanda, dictado por la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal en el expediente **429/2023-S-3**, de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando último de la presente sentencia.*

***QUINTO.** Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-004/2024-P-2 y del juicio 429/2023-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----*

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-006/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **482/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.*

***TERCERO.** Resultaron **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

***CUARTO.** Se **revoca** el auto de fecha **cuatro de diciembre de dos mil veintitrés**, a través del cual, la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se declaró incompetente para conocer de la demanda (desechó), conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

***QUINTO.** Se **instruye** a la Sala de origen, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél que surta efectos la notificación del auto en el que se declare la firmeza de esta sentencia, admita la demanda presentada por Gustavo de la Cruz García, y provea lo conducente en términos de lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, y siempre bajo la inteligencia que si durante la tramitación del juicio se exhiben mayores elementos probatorios que permitan advertir la naturaleza y origen del acto impugnado, pueda pronunciarse nuevamente en cualquier etapa del procedimiento sobre la procedencia del juicio.*

***SEXTO.** Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, y remítase los autos del toca REC-006/2024-P-2, y del juicio 482/2023-S-4, para su conocimiento y, en su caso ejecución...-----*

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-010/2024-P-2**, interpuesto por el Instituto Politécnico Nacional, a través de su Director de Asuntos Jurídicos, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **478/2023-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO.** Resultaron en su conjunto, **fundados** y **suficientes** los argumentos de reclamación planteados por la parte actora, ahora recurrente;

**CUARTO.** Se **revoca** el **auto** de fecha **cinco de diciembre de dos mil veintitrés**, a través del cual se desechó la demanda, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **478/2023-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco;

**QUINTO.** Se **instruye** a la Sala de origen, para que emita un nuevo acuerdo, a través del cual:

- 1) **Admita** la demanda promovida por el **Instituto Politécnico Nacional**, en contra de **la multa número 718/2023 emitida en el centro de Tabasco, el veintisiete de octubre de dos mil, veintitrés**, por el licenciado [REDACTED], receptor de Rentas del Centro de la Secretaría de Finanzas del Estado Tabasco, que se ubica en Villahermosa, y, **emplace** a juicio a la autoridad demandada a quien se le atribuye la emisión del acto impugnado (Receptor de Rentas del Centro de la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco), para el efecto de que formule su contestación en el plazo legal.
- 2) Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.

**SEXTO.** Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco<sup>2</sup>, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere** al Magistrado Instructor de la **Tercera** Sala Unitaria, **un plazo de tres días hábiles, una vez que quede firme este fallo**, lo anterior sin perjuicio que en caso de actualizarse alguna causa de improcedencia durante la tramitación del juicio, el instructor puede hacer pronunciamiento al respecto.

**SÉPTIMO.** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-010/2024-P-2** y del juicio **478/2023-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. ...”- -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-021/2024-P-3**, interpuesto por el Titular, Visitador General y Director General de los Servicios Periciales, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su autorizada, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **745/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

<sup>2</sup> “**Artículo 26.-** Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.”

II.- Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.

III.- Son **inoperantes** los agravios expresados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de **doce de enero de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **745/2018-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca AP-021/2024-P-3 y del expediente 745/2018-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-002/2024-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **166/2021-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados pero insuficientes** los argumentos de agravio planteados por los apelantes; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **trece de noviembre de dos mil veintitrés**, dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **166/2021-S-2**.

V.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-002/2024-P-3 y del juicio 166/2021-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-005/2024-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizada legal en contra del **auto** de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **469/2023-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto de uno de diciembre de dos mil veintitrés**, a través del cual, se desechó la demanda, dictado dentro del expediente número **469/2023-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, lo anterior, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Sin embargo, en aplicación del principio *pro persona*, en aras de no hacer nugatorio el derecho fundamental de acceso efectivo a la justicia del demandante y a fin de no dejarlo en estado de indefensión, ante la incompetencia decretada, por economía procesal, atento a lo dispuesto en el artículo 171, fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, este órgano colegiado determina **enviar mediante oficio los autos del presente toca de reclamación REC-005/2024-P-3 y del expediente administrativo 469/2023-S-3, a la Sala Regional Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para que dicho**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

órgano jurisdiccional pueda pronunciarse en torno a la demanda planteada por el ahora recurrente.

VI.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, para su conocimiento...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-013/2024-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de presunto responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del **auto** de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **16/2022-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **improcedente** el recurso de reclamación propuesto, en contra del acuerdo de tres de enero de dos mil veintitrés, a través del cual la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas recepción el procedimiento de responsabilidad administrativa [REDACTED], reconoció su competencia para conocer del mismo, al verificar que la falta atribuida al presunto responsable resultó ser “desacato”, es decir, una falta administrativa grave y ordenó notificar a las partes el citado auto; atento a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

III.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-013/2024-P-3 y del expediente 16/2022-S-E-LGRA, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; diligencias de comparecencia voluntaria de fechas veintinueve de febrero y trece de marzo del presente año; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a la cual comparecieron de manera voluntaria el actor C. [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En el uso de la voz, el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, donde se incluyó el pago del **35%** (treinta y cinco por ciento) de la totalidad de la condena a favor del C. [REDACTED], exhibió un título de crédito (cheque), a favor del accionante, expedido por la institución bancaria **BBVA Bancomer**, correspondiente al mes de **febrero** del año en curso, por lo que, solicitó que las fechas de pagos posteriores se señalen para la tercera semana de cada mes y copia certificada de la diligencia de cuenta.

En respuesta a las manifestaciones vertidas por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, el actor C. [REDACTED], manifestó, literalmente, lo siguiente:

“(...) Que en este acto acepto la calendarización de pagos ofrecida por la autoridad demandada, siempre que se cumplan a cabalidad en las fechas manifestadas por ellos mismos, que comprenden del mes de febrero al mes de diciembre de dos

mil veinticuatro, (...) acepto el cheque exhibido por la autoridad demandada salvo buen cobro del mismo (...)"

Por consiguiente, el C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro un título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$24,291.93 (veinticuatro mil doscientos noventa y un pesos 93/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por el importe de **\$4,477.06 (cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pesos 06/100)**, que hace el total de **\$28,768.99 (veintiocho mil setecientos sesenta y ocho pesos 99/100)**, correspondiente al primer pago parcial del mes de **febrero** de dos mil veinticuatro, por lo que, solicitó copia certificada de la diligencia de cuenta.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

**Segundo.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el trece de marzo de dos mil veinticuatro, a la cual comparecieron de manera voluntaria el ejecutante C. [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En el uso de la voz, el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, donde se incluyó el pago del **35%** (treinta y cinco por ciento) de la totalidad de la condena a favor del C. [REDACTED], exhibió un título de crédito (cheque), a favor del accionante, expedido por la institución bancaria BBVA Bancomer, correspondiente al mes de **marzo** del año dos mil veinticuatro.

En respuesta a las manifestaciones vertidas por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, el C. [REDACTED], manifestó, aceptar el título de crédito (cheque) exhibido por la autoridad salvo su buen cobro, correspondiente al pago del mes de marzo de dos mil veinticuatro, por consiguiente, el ejecutante recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe en cantidad de **\$24,291.93 (veinticuatro mil doscientos noventa y un pesos 93/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por el importe de **\$4,477.06 (cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pesos 06/100)**, que hace el total de **\$28,768.99 (veintiocho mil setecientos sesenta y ocho pesos 99/100)**, correspondiente al segundo pago parcial del mes de **marzo** de dos mil veinticuatro, por lo que, solicitó copia certificada de la diligencia de cuenta.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

**Tercero.-** En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, y aceptado por el ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar el día **DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a las **DIEZ HORAS (10:30)** el C. [REDACTED], y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **abril** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal y por economía procesal, así como el calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el tercer pago programado para dicho mes.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED]



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████ (Director de Seguridad Pública Municipal) y ██████████ (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** ██████████ ██████████ (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** ██████████ ██████████ (Directora de Administración), **C.P.** ██████████ ██████████ (Directora de Finanzas), **C.P.** ██████████ ██████████ (Directora de Programación) y **DOCTOR** ██████████ ██████████ (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades condenadas y requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro<sup>3</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de la copia certificada que solicitaron...”-----  
- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**, relacionado con el ejecutante C. ██████████ y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, a las cuales acudieron los actores CC. ██████████

██████████, (albacea del extinto ██████████), ██████████ ██████████ (albacea del extinto ██████████), ██████████ ██████████, así como el licenciado ██████████ ██████████, autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En las dieciséis diligencias, al concederle el uso de la voz el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el acta de la sesión extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, exhibió dieciséis títulos de crédito (cheques), a favor de cada accionante, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, asimismo, solicitó se hiciera entrega de los mismos, así como se tuviera a su representada cumpliendo los pagos parciales del calendario propuesto y aceptado, asimismo, exhibió los comprobantes de pagos (CFDI), en los cuales se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene a los ejecutantes, finalmente solicitó copia certificada de las diligencias de cuenta.

1. ██████████: un cheque número ██████████ de fecha cinco de marzo del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe **\$18,872.50 (dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$3,000.05 (tres mil pesos 05/100)**, resultando en una cantidad total de **\$21,877.55 (veintiún mil ochocientos setenta y siete pesos 55/100)**.

<sup>3</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0)

2. [REDACTED] un cheque número [REDACTED], de fecha cinco de marzo del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$18,942.74 (dieciocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 74/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$3,024.13 (tres mil veinticuatro pesos 13/100)**, resultando en una cantidad total de **\$21,966.87 (veintiún mil novecientos sesenta y seis pesos 87/100)**.
3. [REDACTED] un cheque número [REDACTED], de fecha cinco de marzo del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$9,722.40 (nueve mil setecientos veintidós pesos 40/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$831.13 (ochocientos treinta y un pesos 13/100)**, resultando en una cantidad total de **\$10,553.53 (diez mil quinientos cincuenta y tres pesos 53/10)**.
4. [REDACTED] un cheque número [REDACTED] de fecha cinco de marzo del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$15,051.54 (quince mil cincuenta y un pesos 54/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$1,967.21 (mil novecientos sesenta y siete pesos 21/100)**, resultando en una cantidad total de **\$17,018.75 (diecisiete mil dieciocho pesos 75/100)**.
5. [REDACTED] un cheque número [REDACTED], de fecha cinco de marzo del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$17,783.69 (diecisiete mil setecientos ochenta y tres pesos 69/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$2,709.31 (dos mil setecientos nueve pesos 31/100)**, resultando en una cantidad total de **\$20,493.00 (veinte mil cuatrocientos noventa y tres pesos)**.
6. [REDACTED], un cheque número [REDACTED] de fecha cinco de marzo del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$15,276.15 (quince mil doscientos setenta y seis pesos 15/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$2,028.22 (dos mil veintiocho pesos 22/100)**, resultando en una cantidad total de **\$17,304.37 (diecisiete mil trescientos cuatro pesos 37/100)**.
7. [REDACTED] un cheque número [REDACTED], de fecha cinco de marzo del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$18,358.58 (dieciocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 58/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$2,865.46 (dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 46/100)**, resultando en una cantidad total de **\$21,224.04 (veintiún mil doscientos veinticuatro pesos 04/100)**.
8. [REDACTED] un cheque número [REDACTED], de fecha cinco de marzo del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$18,328.60 (dieciocho mil trescientos veintiocho pesos 60/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$2,857.31 (dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 31/100)**, resultando en una cantidad total de **\$21,185.91 (veintiún mil ciento ochenta y cinco pesos 91/100)**.
9. [REDACTED], un cheque número [REDACTED], de fecha cinco de marzo del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$18,942.77 (dieciocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 77/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$3,024.13 (tres mil veinticuatro pesos 13/100)**, resultando en una cantidad total de **\$21,966.90 (veintiún mil novecientos sesenta y seis pesos 90/100)**.
10. [REDACTED] un cheque número [REDACTED] de fecha cinco de marzo del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$17,477.43 (diecisiete mil cuatrocientos setenta y siete pesos 43/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$2,626.12 (dos mil seiscientos veintiséis pesos 12/100)**, resultando en una cantidad total de **\$20,103.55 (veinte mil ciento tres pesos 55/100)**.

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

11. [REDACTED], un cheque número [REDACTED], de fecha cinco de marzo del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$15,980.08 (quince mil novecientos ochenta pesos 08/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$2,219.42 (dos mil doscientos diecinueve pesos 42/100)**, resultando en una cantidad total de **\$18,199.50 (dieciocho mil ciento noventa y nueve pesos 50/100)**.
12. [REDACTED] un cheque número [REDACTED], de fecha cinco de marzo del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$17,956.07 (diecisiete mil novecientos cincuenta y seis pesos 07/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$2,756.13 (dos mil setecientos cincuenta y seis pesos 13/100)**, resultando en una cantidad total de **\$20,712.20 (veinte mil setecientos doce pesos 20/100)**.
13. [REDACTED] un cheque número [REDACTED] de fecha cinco de marzo del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$15,341.53 (quince mil trescientos cuarenta y un pesos 53/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$2,045.97 (dos mil cuarenta y cinco pesos 97/100)**, resultando en una cantidad total **\$17,387.50 (diecisiete mil trescientos ochenta y siete pesos 50/100)**.
14. [REDACTED] un cheque número [REDACTED], de fecha cinco de marzo del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$20,634.47 (veinte mil seiscientos treinta y cuatro pesos 47/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$3,483.63 (tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 63/100)**, resultando en una cantidad total de **\$24,118.10 (veinticuatro mil ciento dieciocho pesos 10/100)**.
15. [REDACTED] un cheque número [REDACTED] de fecha cinco de marzo del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$15,106.02 (quince mil ciento seis pesos 02/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe **\$1,982.00 (mil novecientos ochenta y dos pesos)**, resultando en una cantidad total **\$17,088.02 (diecisiete mil ochenta y ocho pesos 02/100)**.
16. [REDACTED] un cheque número [REDACTED] de fecha cinco de marzo del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$17,802.04 (diecisiete mil ochocientos dos pesos 04/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$2,714.29 (dos mil setecientos catorce pesos 29/100)**, resultando en una cantidad total de **\$20,516.33 (veinte mil quinientos dieciséis pesos 33/100)**.

Títulos de crédito que corresponden al pago parcial del mes de **marzo** del año dos mil veinticuatro y que fueron recibidos por los ejecutantes salvo buen cobro y como abono a la sentencia interlocutoria derivada de la sentencia definitiva, quienes también precisaron que se encuentra pendiente la suma de las ampliaciones de planilla realizadas.

Asimismo, ambas partes solicitaron copia certificada de las presentes diligencias. - - -

**Segundo.-** En seguimiento al calendario de pagos propuesto por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, este Pleno, tiene a bien señalar el día **DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a partir de las **DIEZ HORAS (10:00)** los CC. [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), [REDACTED]

[REDACTED] z y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **abril** del año dos mil veinticuatro.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Ahora bien, con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes (actor y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Quedando apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] (**Primer Regidor y Presidente Municipal**), [REDACTED] [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] [REDACTED] (**Cuarta Regidora**) [REDACTED] [REDACTED] (**Quinta Regidora**), que **de no exhibir los títulos de crédito correspondientes**, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VEGES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro<sup>4</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

**Tercero.-** Se tiene por recibido el oficio número **7384/2024**, por medio del cual, el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, comunica el acuerdo emitido el **catorce de marzo de dos mil veinticuatro**, por el que el Juzgado de Alzada proveyó en cuanto al cumplimiento de la ejecutoria de amparo **1113/2015-II-MC**, asimismo, **requiere al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del acuerdo, remita copia certificada de las constancias de notificación practicadas a las partes del auto de **ocho de marzo de dos mil veinticuatro**.

Por otro lado, el Juzgado de Alzada **requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que en el término de **tres días posteriores** al vencimiento del término otorgado al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en el auto de fecha **ocho de marzo del año en curso**, remita copia certificada de las constancias con las cuales se acredite el cumplimiento del ayuntamiento requerido, así como la determinación recaída y las constancias de notificación respectivas.

En tal sentido, se ordena enviar al Juzgado de Alzada copia certificada de las constancias de notificación requeridas y de la presente actuación, una vez aprobada, así como de las constancias de notificación efectuadas a las partes, solicitándose tenga por cumplido en su **totalidad** el requerimiento efectuado a este órgano jurisdiccional realizado a través del oficio **7384/2024** y deje sin efectos el apercibimiento decretado en autos del juicio de amparo número **1113/2015-2-MC**.-----

**Cuarto.-** Téngase por recibido el oficio ingresado el **diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en atención al requerimiento de **ocho de marzo del presente año**, mediante el cual se requiere a los integrantes del ayuntamiento para que exhiban los nombramientos de los actores reinstalados el **catorce de diciembre de dos mil veintitrés**, así como el pago de salarios y prestaciones a la que fueron condenados, por lo cual informa que mediante oficio [REDACTED] de fecha trece de marzo del presente año, suscrito por el Dr. [REDACTED], **Director de Asuntos Jurídicos**, se solicitó a la **L.C.P.** [REDACTED], **Directora de Administración**, remitiera copias certificadas de los nombramientos o formatos de DRH de alta que se haya generado con motivo de la reinstalación de los actores.

De igual forma, exhibe copia del oficio [REDACTED] de fecha once de marzo del presente año, dirigido al **C.P.** [REDACTED], **Director de Finanzas municipal**, mediante el cual se le solicitó que remita copias certificadas de los recibos de pago de nómina de los actores [REDACTED]

<sup>4</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0)

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], generados desde la fecha de reinstalación del **catorce de diciembre de dos mil veintitrés al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro**.

Por lo cual solicita una prórroga de **cinco días hábiles** para efectos de exhibir las copias certificadas de los nombramientos, así como los recibos de pago de salarios y prestaciones de los actores reinstalados el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que peticona que se tenga a su representada en vías de cumplimiento a lo requerido y deje sin efectos el apercibimiento.

Atento a lo informado por el ayuntamiento sentenciado por conducto de su apoderado legal, este Pleno con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, tiene a bien **conceder la prórroga solicitada por única ocasión**, para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** realicen lo siguiente:

1. Remitan copia certificada de los nombramientos con los cuales acrediten que los actores **CC.** [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], **efectivamente fueron reinstalados EN LA CATEGORÍA QUE OSTENTABAN HASTA ANTES DEL DESPIDO DEL QUE FUERON OBJETO**, tal como lo manifestaron en la diligencia de reinstalación.

2. Remitan copia certificada de los comprobantes de pagos con el cual acrediten que a los actores **CC.** [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], **efectivamente SE LES RESPETARON LOS PUESTOS Y SUELDOS QUE EJERCÍAN**, tal como lo manifestaron en la diligencia de reinstalación.

Lo anterior, habida cuenta que, se reitera, es el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien tiene la carga procesal de acreditar lo afirmado en las manifestaciones realizadas en el acto de la diligencia de reinstalación.

Quedando apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora) [REDACTED] (Quinta Regidora), que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, es decir, la acreditación con documento idóneo de lo requerido, se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro<sup>5</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior

<sup>5</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0)

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de comparecencia voluntaria de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, celebrada entre el C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; oficios **7226/2024** y **7393/2024**, firmados por los Secretarios del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, ingresados los días quince y diecinueve de marzo del año en curso; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el trece de marzo de dos mil veinticuatro, a la cual comparecieron de manera voluntaria la C. [REDACTED], [REDACTED], apoderada legal del actor C. [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En el uso de la voz, el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, donde se incluyó el pago del **35%** (treinta y cinco por ciento) de la totalidad de la condena a favor del ciudadano [REDACTED], exhibió un título de crédito (cheque), a favor del accionante, expedido por la institución bancaria BBVA Bancomer, correspondiente al mes de **marzo** del presente año, por lo que, solicitó copia certificada de la diligencia de cuenta.

En respuesta a las manifestaciones vertidas por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, la C. [REDACTED], apoderada legal del actor C. [REDACTED], manifestó, aceptar el título de crédito (cheque) exhibido por la autoridad salvo su buen cobro, correspondiente al pago del mes de marzo de dos mil veinticuatro, recibiendo un título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe en cantidad de **\$24,336.46 (veinticuatro mil trescientos treinta y seis pesos 46/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por el importe de **\$4,489.15 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 15/100)**, que hace el total de **\$28,825.61 (veintiocho mil ochocientos veinticinco pesos 61/100)**, correspondiente al segundo pago parcial del mes de **marzo** de dos mil veinticuatro, por lo que, solicitó copia certificada de la diligencia de cuenta.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.- - - - -

**Segundo.-** Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el desglose de la cantidad que a la fecha se adeuda al ejecutante C. [REDACTED], se precisa que mediante **sentencia definitiva** emitida el treinta y uno de octubre de dos mil doce, misma que causó ejecutoria el trece de diciembre de dos mil doce, así como su **interlocutoria** de fecha doce de agosto de dos mil trece y sus actualizaciones del cuatro de agosto de dos mil dieciséis y trece de marzo de dos mil diecinueve, se condenó a pagar al hoy ejecutante emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo, por la cantidad de **\$1'056,938.91 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100)**; a la cual a su vez se deben restar los **diez pagos parciales** cubiertos en los meses de marzo a diciembre del año dos mil veintidós, por la cantidad bruta de **\$36,992.86 (treinta y seis mil novecientos noventa y dos pesos 86/100)**<sup>6</sup>, así como los **once pagos parciales** realizados en los meses de febrero a diciembre del año dos mil veintitrés; por el importe de **\$33,629.87 (treinta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 87/100)**<sup>7</sup>, así como los pagos recibidos en los meses de febrero y marzo del año dos mil veinticuatro, por la cantidad de **\$28,825.61 (veintiocho mil ochocientos veinticinco pesos 61/100)**<sup>8</sup>, pagos parciales que en su conjunto suman la cantidad de **\$797,508.4 (setecientos noventa y siete mil quinientos ocho pesos 4/100)**, la cual restada al último adeudo señalado de **\$1'056,938.91 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100)**, resulta un monto total de **\$259,430.51 (doscientos cincuenta y nueve mil**

<sup>6</sup> \$36,992.86 x 10 = \$369,928.61 (trescientos sesenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos 61/100).

<sup>7</sup> \$33,629.87 x 11 = \$369,928.57 (trescientos sesenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos 57/100).

<sup>8</sup> \$28,825.61 x 2 = \$57,651.22 (cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 22/100).

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**cuatrocientos treinta pesos 51/100), siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor.-**

**Tercero.-** En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, y aceptado por el ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar el día **DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a las **DIEZ HORAS (10:00)** el C. [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **abril** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal y por economía procesal, así como el calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el **tercer** pago programado para dicho mes.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y **LEIDA LÓPEZ ARRAZATE** (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades condenadas y requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro<sup>9</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de la copia certificada que solicitaron.-

**Cuarto.-** Agréguese a sus autos los oficios número **7226/2024** y **7393/2024**, firmados por los Secretarios del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, a través de los cuales, con el primero de ellos, la autoridad federal requiere al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del oficio, remita copia certificada de la determinación en la que se pronuncie en cuanto al cumplimiento de la vista otorgada al quejoso [REDACTED], respecto del proveído de veintitrés de febrero del año en curso, así como copia

<sup>9</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0)

certificada de la determinación recaída a la diligencia de pago desahogada el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro y del requerimiento a las autoridades para continuar con los pagos parciales a favor del quejoso, en cumplimiento al calendario propuesto.

En acatamiento a lo anterior, remítase copia debidamente certificada del acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria celebrada en fecha ocho de marzo del año en curso y sus respectivas constancias de notificación, al ser dicho auto en el cual se proveyó respecto a lo requerido por el Juzgado de Alzada.

Por otro lado, con el segundo de los oficios, la autoridad requirente solicita que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación, se remita copia certificada de las constancias de notificación realizada con motivo del acuerdo dictado el ocho de marzo del año en curso, asimismo, en tres días posteriores al desahogo de la diligencia señalada para el dieciséis de abril del presente años, se remita:

\*Copia certificada de la citada diligencia

\*copia certificada de la determinación recaída al desahogo de dicha diligencia y las constancias de notificación a las partes.

Atento a lo solicitado, una vez celebrada la diligencia de trato, remítase copia certificada de su desahogo, la determinación legal que recaiga y las notificaciones, habida cuenta que las que corresponden al auto de fecha ocho de marzo del año en curso, serán remitidas en atención al primer requerimiento efectuado.....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de los escritos ingresados en fecha ocho y quince de marzo del presente año, ambos firmados por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED]; diligencias de comparecencia voluntaria celebradas el catorce de marzo de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero**.- Agréguese a sus autos el escrito ingresado en fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], a través del cual, en atención al acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro y en nombre de sus defendidos manifiesta que ya fue aceptado el convenio exhibido por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y reitera a nombre de sus representados que **aceptan** el programa de pagos propuesto por el ente municipal.

Además **bajo protesta de decir verdad** señala que ya fueron enviados a las autoridades demandadas los documentos oficiales peticionados por las mismas, exhibiendo para constancia documentos de sus defendidos y solicita que a la brevedad de lo posible se señale fecha y hora para el pago del mes de marzo del año en curso.

Manifestaciones que se tiene por realizadas y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.- - - - -

**Segundo**.- Se da cuenta de las diligencias celebradas el catorce de marzo de dos mil veinticuatro, a las cuales acudieron los actores CC. [REDACTED], éste último por conducto de su autorizado legal, el licenciado [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En las tres diligencias, al concederle el uso de la voz el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, que en cumplimiento a la determinación tomado en el acta de la sesión extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, exhibió tres títulos de crédito (cheques), a favor de cada accionante, de fecha cinco de marzo



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de dos mil veintitrés, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, asimismo, solicitó se hiciera entrega de los mismos, así como se tuviera a su representada cumpliendo los pagos parciales del calendario propuesto y aceptado, asimismo, exhibió los comprobantes de pagos (CFDI), en los cuales se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene a los ejecutantes, finalmente solicitó copia certificada de las diligencias de cuenta, así como dar vista en el juicio de amparo número **999/2016** del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado.

Así, en la primera diligencia, el actor C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$18,462.69 (dieciocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 69/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$2,893.73 (dos mil ochocientos noventa y tres pesos 73/100), resultando la cantidad total bruta de **\$21,356.42 (veintiún mil trescientos cincuenta y seis pesos 42/100)**.

De la misma forma, en la segunda diligencia el C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$16,642.56 (dieciséis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 56/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de \$2,399.35 (dos mil trescientos noventa y nueve pesos 35/100), resultando el total bruto de **\$19,041.91 (diecinueve mil cuarenta y un pesos 91/100)**.

Mientras que en la tercera diligencia el licenciado [REDACTED], en representación del actor C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$17,599.09 (diecisiete mil quinientos noventa y nueve pesos 09/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$2,659.17 (dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 17/100), resultando el total bruto de **\$20,258.23 (veinte mil doscientos cincuenta y ocho pesos 23/100)**.

Asimismo, los CC. [REDACTED] y el licenciado [REDACTED], en representación del actor C. [REDACTED], manifestaron que recibían los cheques salvo buen cobro de los mismos y como abono a cuenta por lo que hace al periodo calendarizado, reservándose el derecho para ampliar su planilla de liquidación, también solicitaron copias certificadas de las diligencias de pago.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

**Tercero.-** Tomando en consideración el punto **Primero** que antecede, el compareciente **deberá estarse** al acuerdo de fecha ocho de marzo del presente año, dictado en la **X** Sesión Ordinaria por el Pleno de la Sala Superior de este tribunal, habida cuenta que en el mismo se dio cuenta de la diversa diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el cuatro de marzo actual, donde los actores CC. [REDACTED], aceptaron en el acto de la misma la propuesta del ayuntamiento sentenciado.

Por otra parte, en el citado auto fue fijada fecha y hora para cubrir el pago correspondiente al mes de marzo del presente ejercicio fiscal, por lo que, atendiendo el principio de economía procesal el ejecutante C. [REDACTED], **deberá asistir a la diligencia señalada para tales efectos**; asimismo, se precisa que los CC. [REDACTED] y también el C. [REDACTED], quedaron citados en dicho auto para la diligencia del pago correspondiente al mes de **abril** de año dos mil veinticuatro.

En otro sentido, **se tiene por acreditada** la entrega de los documentos oficiales de los CC. [REDACTED], al ente municipal. -----

**Cuarto.-** Glócese a sus autos el escrito ingresado en fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], compareciendo para

manifestar que el actor C. [REDACTED], no ha comparecido a las diligencias que se han celebrado económicamente debido a cuestiones ajenas a su voluntad y porque actualmente radica en el estado de Quintana Roo, sin embargo, informa que acudirá a la diligencia señala para el mes de abril del presente año y reitera la aceptación del programa de pago calendarizado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En torno a lo expuesto, se toma conocimiento de lo informado, no obstante el ejecutante C. [REDACTED], deberá estarse a lo proveído en el punto que antecede.

**Quinto.-** Por otro lado, en seguimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **999/2016-II-A**, del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada de las diligencias, del presente acuerdo y sus respectivas constancias de notificación efectuada a las partes....”- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias de comparecencia voluntaria celebradas el once de marzo de dos mil veinticuatro; escrito ingresado en fecha trece de marzo del presenta año, firmado por las CC. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el once de marzo de dos mil veinticuatro, a la cual comparecieron de manera voluntaria las CC. [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En las dos diligencias, en el uso de la voz, el autorizado legal del ente municipal, manifestó que en atención al acuerdo de uno de marzo de dos mil veinticuatro, ratificaba la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, donde se incluyó el pago del **50%** (cincuenta por ciento), de la totalidad de la condena a favor de las ciudadanas [REDACTED], además exhibió cuatro títulos de crédito (cheques), dos para cada accionante, expedidos de la institución bancaria BBVA Bancomer, correspondientes a los meses de febrero y marzo del calendario de pagos del presente ejercicio fiscal, así como los comprobantes fiscales que amparan los pagos exhibidos, finalmente, solicitó que las fechas de diligencias posteriores se señalen para la tercera semana de cada mes.

Así, en respuesta a las manifestaciones del autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, las CC. [REDACTED], sostuvieron, literalmente, lo siguiente:

“(...) “Que en este acto y en atención a la vista que se me otorgó en el acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, notificado en fecha siete de marzo actual, acepto la calendarización de pagos ofrecidos por la autoridad demandada, siempre y cuando se cumplan a toda cabalidad (...) recibo los cheques exhibidos por la autoridad demandada por las cantidades que en los mismos se mencionan salvo buen cobro y como abono a cuenta a la sentencia interlocutoria derivada de la sentencia definitiva (...)”

Por consiguiente, la ciudadana [REDACTED], recibió salvo buen cobro dos títulos de crédito (cheques) números [REDACTED] de fechas dieciséis de febrero y cinco de marzo del año de dos mil veinticuatro, los cuales amparan un importe cada uno de **\$26,939.91 (veintiséis mil novecientos treinta y nueve pesos 91/100)**, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$5,221.71 (cinco mil doscientos veintiún pesos 71/100)**, resultando en una cantidad total de **\$32,161.62 (treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 62/100)**.

Por su parte, la ejecutante C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro dos títulos de crédito (cheques) números [REDACTED] de fechas dieciséis de febrero y cinco de marzo del año de dos mil veinticuatro, los cuales amparan un importe cada uno de **\$41,525.50 (cuarenta y un mil quinientos veinticinco pesos 50/100)**, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$9,892.34 (nueve mil ochocientos noventa y dos mil pesos 34/100)**, resultando en una cantidad total de **\$51,417.84 (cincuenta y un mil cuatrocientos diecisiete pesos 84/100)**.

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones de las partes actoras y sentenciada de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - -

**Segundo.-** En seguimiento al calendario de pagos aprobado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, **aceptado por las ejecutantes**, este Pleno tiene a bien señalar el día **DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a partir de las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)**, las CC. [REDACTED]

y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **abril** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal y para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el tercer pago programado para dicho mes.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED]

(Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades condenadas y requeridas, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro<sup>10</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

**Tercero.-** Agréguese a sus autos el escrito ingresado en fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, firmado por las ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], quienes señalan como nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED], autorizando para recibirlas a los licenciados [REDACTED]

[REDACTED]. Por otra parte, en atención al requerimiento efectuado en acuerdo de uno de marzo actual, exhiben el original del escrito de fecha doce de marzo del presente año, signado por ambas ejecutantes, observándose en el mismo el sello estampado de recibido por la

<sup>10</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0)

**Dirección de Asunto Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.**

En torno a lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, téngase como nuevo domicilio por las partes comparecientes el señalado con anterioridad, y por autorizados en términos amplios del citado precepto normativo, a los profesionistas citados en el párrafo que antecede; en otro sentido, **se tiene por acreditada** la entrega de los documentos oficiales de cada ejecutante al ente municipal, habida cuenta que exhibió el acuse correspondiente.-----

**Cuarto.-** En seguimiento a la ejecutoria de amparo, remítase **copia certificada** del presente proveído, una vez aprobado, al Juzgado **Tercero** de Distrito, relacionado con el juicio de amparo **1398/2018-6**, que muestran las acciones encaminadas para lograr el cumplimiento eficaz de la ejecutoria...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el once de marzo de dos mil veinticuatro; escrito ingresado en fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la ejecutante C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Glóse a sus autos el escrito ingresado en fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la ejecutante [REDACTED], quien comparece a desahogar la vista concedida mediante acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, manifestando en nombre de su representada que **acepta** y está de acuerdo en recibir las parcialidades mencionadas por el ente municipal, como abono a cuenta de la cantidad total adeudada, reservándose el derecho de actualizar las prestaciones, exhibiendo para ello, en forma digital (CD-R) e impresa las documentales consistentes en: identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y Comprobante de domicilio, con la finalidad que sean entregados al **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, para que quienes intervengan en la emisión de los títulos de crédito realicen los actos administrativos que correspondan.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que **deberá estarse** al contenido del mismo.-----

**Segundo.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el once de marzo de dos mil veinticuatro, a la cual comparecieron de manera voluntaria la C. [REDACTED] y el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En el uso de la voz, el autorizado legal del ente municipal, manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, donde se incluyó el pago del **50%** (cincuenta por ciento), de la totalidad de la condena de la ciudadana [REDACTED], exhibió dos títulos de crédito (cheques) a favor de la accionante, correspondientes a los meses de febrero y marzo del calendario de pagos del presente ejercicio fiscal, así como los comprobantes fiscales que amparan los pagos exhibidos, finalmente, solicitó que las fechas de diligencias posteriores se señalen para la tercera semana de cada mes.

Así, en respuesta a las manifestaciones del autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, el C. [REDACTED], sostuvo, literalmente, lo siguiente:

“(...) “Que en este acto y en atención a la vista que se me otorgó en el acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, notificado en fecha siete de marzo actual y en cumplimiento a lo ordenado por su señoría mediante promoción de fecha ocho de marzo del presente año, manifesté que estoy de acuerdo en recibir las parcialidades mencionadas por el H. Ayuntamiento, como abono a cuenta a la cantidad total adeudada, reservándome el derecho a actualizar las prestaciones a que fueron condenados mediante sentencia definitiva de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, y en el supuesto de que dicha autoridad incumpla con alguno de los

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

pagos calendarizados para el presente ejercicio fiscal, se le hagan efectivos los apercibimiento decretados en autos y se continúe con la ejecución de la sentencia requiriéndole el pago total a favor de la suscrita (...) recibo los cheques exhibidos por la autoridad demandada por las cantidades que en los mismos se mencionan salvo buen cobro y como abono a cuenta de las resoluciones interlocutorias derivadas de la sentencia definitiva (...)"

Por consiguiente, el actor C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro dos títulos de crédito (cheques) [REDACTED] de fechas dieciséis de febrero y cinco de marzo del año de dos mil veinticuatro, expedidos de la institución bancaria BBVA Bancomer; los cuales amparan un importe cada uno de **\$36,786.60 (treinta y seis mil setecientos ochenta y seis pesos 60/100)**, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$8,249.88 (ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 88/100)**, resultando en una cantidad total de **\$45,036.48 (cuarenta y cinco mil treinta y seis pesos 48/100)**.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones de las partes actora y sentenciada de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

**Tercero.-** En seguimiento al calendario de pagos aprobado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el **uno de febrero de dos mil veinticuatro**, **aceptado por el ejecutante**, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00) del día DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que la ciudadana [REDACTED], así como quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **abril** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal y para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el **tercer** pago programado para dicho mes.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), [REDACTED] [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] [REDACTED] (Director de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades condenadas y requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro<sup>11</sup>, publicado en el Diario Oficial de la

<sup>11</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0)

Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

**Cuarto.-** Atento a lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, **se ordena correr traslado a la autoridad demandada** con la documentación en forma digital (CD-R) e impresa detalladas en el punto **Primero** del presente acuerdo, a fin de que la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, proceda a realizar los trámites inherentes a la elaboración del título de crédito (cheque) a favor de la accionante.-----

**Quinto.-** En seguimiento a la ejecutoria de amparo, remítase **copia certificada** del presente proveído, **una vez aprobado**, al Juzgado **Tercero** de Distrito, relacionado con el juicio de amparo **1668/2022**, que muestran las acciones encaminadas para lograr el cumplimiento eficaz de la ejecutoria...”-----

----- En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el once de marzo de dos mil veinticuatro, celebrada entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; oficio número **7326/2024** firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito, recibido el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el once de marzo de dos mil veinticuatro, a la cual comparecieron de manera voluntaria el C. [REDACTED] y el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En el uso de la voz, el autorizado legal del ente municipal, manifestó que en atención al acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, ratificaba la propuesta de pagos aprobada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, donde se incluyó el pago del **35%** (treinta por ciento), de la totalidad de la condena del ciudadano [REDACTED], para lo cual, exhibió dos títulos de crédito (cheques), a favor del accionante, correspondiente a los meses de febrero y marzo del calendario de pagos del presente ejercicio fiscal, así como los comprobantes fiscales que amparan los pagos cubiertos, por lo que, solicitó que las fechas de diligencias posteriores se señalen para la tercera semana de cada mes.

Así, en respuesta a las manifestaciones del autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, el C. [REDACTED], sostuvo, literalmente, lo siguiente:

“(...) Que en este acto y en atención a la vista que se me otorgó en el acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, estoy de acuerdo en recibir las parcialidades mencionadas por el ayuntamiento, como abono a cuenta a la cantidad total adeudada, reservándome el derecho de actualizar las prestaciones a que fueron condenados mediante sentencia definitiva de dieciocho de noviembre de dos mil catorce (...) recibo los cheques exhibidos por la autoridad demandada por las cantidades que en los mismos se mencionan salvo buen cobro y como abono a cuenta de las resoluciones interlocutorias derivadas de la sentencia definitiva (...)”

Por consiguiente, el actor C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro dos títulos de crédito (cheques) [REDACTED] de fechas dieciséis de febrero y cinco de marzo del año de dos mil veinticuatro, expedidos de la institución bancaria BBVA Bancomer; los cuales amparan un importe cada uno de **\$23,642.43 (veintitrés mil seiscientos cuarenta y dos pesos 43/100)**, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$4,300.64 (cuatro mil trescientos pesos 64/100)**, resultando en una cantidad total de **\$27,943.07 (veintisiete mil novecientos cuarenta y tres pesos 07/100)**.

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones de las partes actora y sentenciada de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - -

**Segundo.-** En seguimiento al calendario de pagos aprobado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, **aceptado por el ejecutante**, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00) del día DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que el ciudadano [REDACTED], así como quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **abril** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal y para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el tercer pago programado para dicho mes.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades condenadas y requeridas, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro<sup>12</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. - - - - -

**Tercero.-** Ahora bien, este Pleno atiende al principio de economía procesal, ante la exigencia de que el proceso debe conseguir su objetivo, esto es, la eficacia de la sentencia, por lo que deja sin efectos el punto Segundo del acuerdo de fecha ocho de marzo del presente año, aprobado en la **X Sesión Ordinaria**, habida cuenta que el ejecutante C. [REDACTED], compareció de manera voluntaria y **aceptó** el programada de pagos para el presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, formulado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, tornándose infructuosa su localización por el medio de radiodifusión más popular en el Estado, evitando con ello una actuación innecesaria.

<sup>12</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0)

**Cuarto.-** Se tiene por recibido el oficio número **7326/2024**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual **requiere** a este Tribunal, para que en el término de **tres días hábiles** siguientes a la recepción del oficio, remita las constancias de notificación efectuadas al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, relativas al acuerdo pronunciado por este Pleno el ocho de marzo de dos mil veinticuatro, así como la determinación que recaiga al último día en que sea voceado el actor C. [REDACTED], o bien, en caso de que la parte actora desahogue dicho antes dicho requerimiento.

En atención al requerimiento realizado por el Juez Federal, se ordena remitir copia certificada de las constancias de notificación solicitadas y de la presente actuación, **una vez aprobada**, solicitándose tenga por cumplido en su **totalidad** el requerimiento de trato y deje sin efectos el apercibimiento decretado...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias de comparecencia voluntaria levantadas el catorce de diciembre de dos mil veintitrés; oficio ingresado en fecha dieciocho de enero del presente año, firmado por la licenciada [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; escrito recepcionado en fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, firmado por el actor C. [REDACTED], y representante común de los restantes actores; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron de forma voluntaria la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, así como los ciudadanos [REDACTED], ejecutantes en el presente asunto.

En las dos diligencias, al concederle el uso de la voz la apoderada legal del ente municipal, en cumplimiento a la sentencia definitiva, exhibió los títulos de créditos (cheques), a favor de cada accionante, ambos de fechas once de diciembre de dos mil veintitrés, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, asimismo, solicitó se hiciera entrega de los mismos, como pago a cuenta de la totalidad de la condena decretada en la sentencia definitiva e interlocutoria dictada en autos, por ello, solicitó se entregaran a los actores; por último, peticionó copia certificada de la diligencia de cuenta.

Por lo que, en la primera diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$47,201.08 (cuarenta y siete mil doscientos un pesos 08/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de **\$2,798.92 (dos mil setecientos noventa y ocho pesos 92/100)**, resultando la cantidad total de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos)**.

Mientras que, en la segunda diligencia el actor C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$47,201.08 (cuarenta y siete mil doscientos un pesos 08/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de **\$2,798.92 (dos mil setecientos noventa y ocho pesos 92/100)**, resultando la cantidad total de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos)**.

Asimismo, ambos ejecutantes en uso de la voz, manifestaron que a la brevedad de lo posible se continúe pagando los emolumentos determinados en la sentencia definitiva e interlocutoria motivo de ejecución, además solicitaron copia certificada de las diligencias.- - -

**Segundo.-** Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, este Pleno precisa que la cantidad firme determinada a favor de los ejecutantes [REDACTED], mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Primera Sala Unitaria**, el diez de agosto de dos mil diecisiete, ascendió a los montos de **\$197,075.64 (ciento noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)** y **\$270,711.27 (doscientos setenta mil setecientos once pesos 27/100)**, respectivamente.

En el caso del actor C. [REDACTED], recibió los títulos de crédito (cheque) [REDACTED], de fechas catorce de junio y once de diciembre de

<sup>13</sup> Diligencia de pago de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, consultable a folios 947 a 964 de actuaciones.

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

dos mil veintitrés, por las cantidades brutas de **\$82,924.36 (ochenta y dos mil novecientos veinticuatro pesos 36/100)** y **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos)**, respectivamente; los que se deducen del monto de **\$197,075.64 (ciento noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)**, obteniéndose el total de **\$64,151.28 (sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 28/100)**<sup>14</sup>, **siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al ejecutante.**

Por su parte, el C [REDACTED], ha recibido los títulos de crédito (cheque) números [REDACTED] de fechas trece de abril y once de diciembre de dos mil veintitrés, por las cantidades brutas de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos)** y uno por **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos)**. Montos que restados al adeudo señalado **\$270,711.27 (doscientos setenta mil setecientos once pesos 27/100)**, se obtiene el total de **\$140,711.27 (ciento cuarenta mil setecientos once pesos 27/100)**<sup>16</sup>, **siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se adeuda al mencionado actor.**-----

**Tercero.-** En otro sentido, dígase a las partes que la entrega de las copias certificadas solicitadas se realizará dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas<sup>17</sup> de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello.-----

**Cuarto.-** En seguimiento a las manifestaciones de las partes, este Pleno no soslaya el hecho que si bien el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, cubrió a los ciudadanos [REDACTED], pagos parciales en el pasado mes de diciembre, lo cierto es que fue **omisa** en cubrir los pagos requeridos a favor de los CC. [REDACTED], pese a que en el acta número veinticinco (25) relativa a la catorceava Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el cabildo municipal aprobó que los pagos restantes a favor de los ejecutantes en el presente asunto, quedarían sujetos en el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Por consiguiente, si en el caso en concreto, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, dictada desde el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, así como de la resolución interlocutoria de diez de agosto de dos mil diecisiete, en la que se condenó a pagar a diversos ejecutantes entre los que se encuentran los mencionados, los emolumentos que dejaron de percibir; con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, licenciada [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), licenciado [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), licenciada [REDACTED] (Tercer Regidor), Ingeniero [REDACTED] (Cuarto Regidor), Dra. [REDACTED] (Quinta Regidora), licenciado [REDACTED] (Director de Seguridad Pública) y licenciado [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento)**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, por las cantidades siguientes:

Ejecutante	Cantidad
[REDACTED]	<b>\$236,006.52</b> (doscientos treinta y seis mil seis pesos 52/100)
[REDACTED]	<b>\$140,711.27</b> (ciento cuarenta mil setecientos once pesos 27/100)
[REDACTED]	<b>\$64,151.28</b> (sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 28/100)

<sup>14</sup> \$197,075.64 - \$82,924.36 - 450,000.00 = \$64,151.28.

<sup>15</sup> Diligencia de pago de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, consultable a folios 828 a 842 de actuaciones.

<sup>16</sup> \$80,000.00 + \$50,000.00 = \$130,000.00  
\$270,711.27 - \$130,000.00 = 140,711.27

<sup>17</sup> Artículo 3 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

██████████	\$67,075.64 (sesenta y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)
██████████	\$67,075.64 (sesenta y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)
██████████	\$67,075.64 (sesenta y siete mil setenta y cinco pesos 64/100) <sup>18</sup>

O en su caso, **remitan la propuesta de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por las cantidades detalladas.** Quedando apercibidas las autoridades responsables que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado,** se impondrá a **cada uno,** una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO,** por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100),** la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro<sup>19</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Quinto.-** Glóse a sus autos el oficio ingresado en fecha **dieciocho de enero de dos mil veinticuatro,** signado por la licenciada ██████████, apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco,** mediante el cual, en atención al acuerdo de fecha **seis de diciembre de dos mil veintitrés,** refiere que su representado se encuentra en vías de conciliación con los actores y en espera del convenio para exhibirlo a esa autoridad, en consecuencia, su representada se encuentra condiciones de cumplir ya que existe la voluntad de dar cumplimiento total a la condena decretada en el juicio, por lo que, se solicita tener en vías de cumplimiento a su representado.

En torno a los argumentos expuestos, dígame a la compareciente que **deberá estarse** a lo proveído en el punto que antecede, habida cuenta que pese a las pláticas conciliatorias que pueda tener con los actores CC. ██████████

██████████, lo cierto es que, en términos del artículo 17 Constitucional, del derecho a la tutela judicial efectiva deriva el **principio de justicia completa,** consistente en el derecho que tienen los justiciables a que las sentencias dictadas se ejecuten plenas y cabalmente, conllevando la obligación de este Pleno de observar la materialización de la sentencia dictada en la presente causa a favor de los actores en su totalidad.

Cobra aplicación en el particular, el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido en la tesis aislada **2a. XXI/2019 (10a.),** en la Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo II, página 1343, materia Constitucional, registro digital 2019663, del contenido siguiente:

**DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA COMPLETA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS.**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 192/2007, determinó que el derecho a la tutela judicial efectiva consagra los siguientes principios: 1) de justicia pronta; 2) de justicia completa; 3) de justicia imparcial; y 4) de justicia gratuita. Ahora, si

<sup>18</sup> Cantidades que resultaron a favor de los actores CC. ██████████, previo **desglose** realizado mediante acuerdo de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés,** visible a fojas 1128 y 1129 de autos.

<sup>19</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#qsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#qsc.tab=0)



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el citado derecho está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, solo materialmente jurisdiccionales. En ese contexto, es factible concluir que dentro del principio de justicia completa, se puede incardinar el derecho a que las sentencias dictadas se ejecuten plena y cabalmente, ya que de otra manera no es posible entender que exista completitud en el fallo pronunciado si no se ejecuta y materializa en los hechos, tal y como lo determinó previamente el órgano jurisdiccional correspondiente.

**Sexto.-** Agréguese a los autos el escrito recepcionado en fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, firmado por el ejecutante C. [REDACTED], representante común de la parte actora, a través del cual, solicita que visto que el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, no ha dado cumplimiento al pago requerido en el acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, se haga efectivo el apercibimiento decretado en el mismo, además de tomarse las medidas necesarias y coercitivas con la finalidad de que el ayuntamiento de cumplimiento a la sentencia.

Al respecto dígase al ocurso que deberá estarse a lo proveído en los puntos que anteceden, por otro lado, de acuerdo al cómputo de esta Secretaría, por el momento no se podría imponer multa alguna a las autoridades municipales condenadas, al haber comparecido dentro del término legal, sumado a que durante la etapa de ejecución con la finalidad de cumplimentar la sentencia definitiva y resolución interlocutoria dictadas en la causa, han cubierto pagos parciales a favor de los actores que inclusive, **han recibido de manera voluntaria**, tal escenario pone en evidencia que en la especie no se acredita la **ausencia de voluntad** de las autoridades para cumplir la sentencia..."- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recepcionado el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del ejecutante C. [REDACTED]; oficio firmado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, ingresado en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-343/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

**...Primero.-** Agréguese a sus autos el escrito ingresado en fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del actor [REDACTED]; quien comparece para solicitar por segunda ocasión a este órgano colegiado que, con las facultades que les concede los artículos 171, fracción XXXVI y 174 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, que en términos del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de vista a la Fiscalía General del Estado, por la posible comisión del delito de desobediencia prevista en el artículo 298 del Código Penal para el Estado de Tabasco, en que han incurrido las autoridades condenadas de este juicio, al no cumplir con los requerimientos y sentencia de este tribunal.

De la misma forma, el compareciente solicita con independencia del procedimiento que prevén los artículos 90 al 92 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para lograr el cumplimiento de las sentencias, por ser una obligación de este Pleno conforme los artículos 1º, 6 y 49, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de presentar la denuncia por actos y omisiones en ejercicio de sus funciones que se advierten por el desacato incurrido, que pueden constituir faltas administrativas, por tanto, solicita se de vista a la autoridad competente a efectos de que se instruyen los procedimientos administrativos de responsabilidad por la conducta de desacato, en que han incurrido las autoridades condenadas al no cumplir dentro de los plazos y términos establecidos por la ley.

Al respecto, dígase al ocurrente que **deberá estarse** a lo proveído en el Punto **Quinto** del auto de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, aprobado en la V Sesión Ordinaria, y se reitera, sin que lo determinado implique en modo alguno que la parte ejecutante no tenga expedita las vías para promover las acciones que estime oportunas para hacer valer lo que a sus intereses convenga, en todo caso, **deberá estarse** a lo acordado en el presente auto. -----

**Segundo.-** Glótese a sus autos el oficio ingresado en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, quien comparece en atención al acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, ante tal circunstancia, pone a disposición el original del título de crédito (cheque) número [REDACTED], de la cuenta [REDACTED], que ampara la cantidad neta de **\$72,012.88 (setenta y dos mil doce pesos 88/100)**, de la Institución Bancaria HSBC México S.A., a favor del C. [REDACTED], una vez que el mismo se haya sido recibido y los documentos soportes se encuentren debidamente firmados, solicita que una copia de los mismos sea agregado a los autos.

En virtud de lo anterior y atendiendo lo expuesto por el ayuntamiento, este Pleno tiene a bien señalar el día **VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** el C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de recibir las manifestaciones que conforme a su derecho convenga, realice el ejecutante, siendo que en caso de aceptar el pago que propone la autoridad, en ese acto se hará la entrega y recepción del título de crédito (cheque) consignado mediante el oficio de cuenta, por la cantidad antes descrita y como pago parcial; asimismo, en caso de no aceptarse dicho pago por el ejecutante, en la misma diligencia se hará la devolución respectiva al ayuntamiento sentenciado.

Haciéndole saber a las partes citadas que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, y con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Ahora bien, con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes (actores y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir el pago, para su respectiva entrega y cobro.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos..."-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios firmados por el licenciado [REDACTED], **Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, y otras autoridades; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

"...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], **Presidente Municipal, Ingeniera [REDACTED], Tercer Regidor, Ingeniero [REDACTED], Quinto Regidor, L.C.P. [REDACTED], Contralor Municipal, Licenciado [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos, Inspector [REDACTED], Director de Seguridad Pública Municipal, Licenciado [REDACTED], Director de Programación e Ingeniero [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos**, todos pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco**, quienes comparecen a desahogar la vista concedida en el acuerdo de fecha veintitrés de febrero de la presente anualidad, y al efecto controvierten la planilla de liquidación presentada por las partes actoras, por las razones en el expuestas.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

Por consiguiente, este Pleno, con fundamento en lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, **ordena correr traslado a las partes actoras con el oficio de constatación presentado por las autoridades pertenecientes al Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos las notificaciones respectivas, manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto a la inconformidad planteada por el ente municipal, bajo el apercibimiento que de no formular pronunciamiento alguno se tendrán por precluido su derecho para tal efecto.-----

**Segundo.-** Glóse a sus autos el oficio ingresado el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el licenciado [REDACTED], Presidente Municipal, **Ingeniera** [REDACTED], Tercer Regidor, **Ingeniero** [REDACTED], Quinto Regidor, **L.C.P.** [REDACTED], Contralor Municipal, **Licenciado** [REDACTED], [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos, **Inspector** [REDACTED], [REDACTED], Director de Seguridad Pública Municipal, **Licenciado** [REDACTED], Director de Programación e **Ingeniero** [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos, todos pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco**; compareciendo en cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

Refieren que no es posible realizar el pago completo a los ejecutantes porque los pasivos contingentes por administraciones que antecedieron a la actual ascienden a la cantidad de **\$39'995,925.46 (treinta y nueve millones novecientos noventa y cinco mil novecientos veinticinco pesos 46/100)**, de la cual sólo se dispersará la cantidad de **\$5'630,663.84 (cinco millones seiscientos treinta mil seiscientos sesenta y tres pesos 84/100)**, que constituye el 2.5% (dos punto cinco por ciento), de acuerdo a lo establecido en el artículo 21-C de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y el artículo 20 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, que establecen, que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el presupuesto de egresos podrán ser hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) de los ingresos totales del respectivo municipio, monto que obtiene de la fondo general de participaciones y de ingresos de gestión, los cuales son recursos de libre disposición, por lo que, exhiben copia certificada del presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Por lo que, exhiben el acuse original del oficio número [REDACTED], de fecha veinte de marzo actual, a través del cual el **Director de Programación** del referido ayuntamiento informa que es posible generar y atender el pago requerido a favor de los nueve actores hasta en un 35% (treinta y cinco por ciento), por lo que adjunta un calendario de pagos para el presente ejercicio fiscal, en el que se señalan las cantidades y fechas programadas, distribuidos de la siguiente forma:



ayuntamiento Constitucional de Jonuta



**DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICI**  
"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérit del Proletariado, Revolucionario y Defensor del M

CONS.	NUMERO DE EXPEDIENTE	ACTOR	TOTAL, ADEUDADO	PAGO PARCIAL A REALIZAR POR EL 35% DE LA CANTIDAD QUE SE LE ADEUDA.	CALENDARIO	
					MAYO	
					15 DE MAYO DE 2024	
1	418/2013-S-3	[REDACTED]	\$870,983.50	\$304,844.22	\$304,844.22	
2	418/2013-S-3	[REDACTED]	\$870,983.50	\$304,844.22	\$304,844.22	
3	418/2013-S-3	[REDACTED]	\$847,919.53	\$296,771.82	\$296,771.82	

CONS.	NUMERO DE EXPEDIENTE	ACTOR	TOTAL, ADEUDADO	PAGO PARCIAL A REALIZAR POR EL 35%	CALENDARIO	
					JULIO	
					09 DE JULIO DE 2024	
4	418/2013-S-3	[REDACTED]	\$870,983.50	\$304,844.22	\$304,844.22	
5	418/2013-S-3	[REDACTED]	\$870,983.50	\$304,844.22	\$304,844.22	
6	418/2013-S-3	[REDACTED]	\$922,839.44	\$322,993.80	\$322,993.80	



CONS.	NUMERO DE EXPEDIENTE	ACTOR	TOTAL, ADEUDADO	PAGO PARCIAL A REALIZAR POR EL 35%	CALENDARIO
					SEPTIEMBRE
					03 DE SEPTIEMBRE DE 2024
7	418/2013-S-3	[REDACTED]	\$873,115.98	\$305,590.59	\$305,590.59
8	418/2013-S-3	[REDACTED]	\$922,639.44	\$322,993.80	\$322,993.80
9	418/2013-S-3	[REDACTED]	\$922,639.44	\$322,993.80	\$322,993.80

LIC. [REDACTED]  
Director de Programación

Bajo ese escenario, se toma de conocimiento lo informado y este Pleno ordena correr traslado a los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], con el oficio y anexos de cuenta, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, apercibidos que en caso de no realizar manifestación alguna, este Pleno emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde..."

--- En desahogo del **VIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios ingresados en fecha once y diecinueve de marzo del presente año, firmados por el C. [REDACTED], **Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco** y el licenciado [REDACTED], **Director de Asuntos Jurídicos**, del mismo ente, respectivamente; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-560/2014-S-1** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:---

"...**Primero.**- Téngase por recibido el oficio ingresado el once de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el ciudadano [REDACTED], **Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, quien comparece en atención al requerimiento de nueve de febrero del presente año, y manifiesta que sin apartarse de los principios de austeridad, racionalización y disciplinaria presupuestaria, se aumentó la partida presupuestal correspondiente para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, hasta un 42% (cuarenta y dos por ciento), no obstante, refiere que pagar la totalidad de la condena es material y jurídicamente imposible, por lo que, si las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, ofrece a nombre del ente condenado, un programa de pagos a la parte actora del 15% (quince por ciento) a cubrirse en el mes de abril del presente ejercicio fiscal y en los subsecuentes ejercicios fiscales, conforme los siguientes términos:

En virtud de lo anterior, el oficiante solicita se requiere a la citada ejecutante los documentos personales y en forma digitalizada consistentes en: Credencial para votar (INE), Clave Única de Registro de Población (CURP) y Constancia de Situación Fiscal con Registro Federal del Contribuyente (RFC) del año dos mil veinticuatro, de los cuales deberán exhibir en forma impresa y actualizada, documentación requerida por las áreas administrativas involucradas para documentar la salida y aplicación del recurso y su registro en la contabilidad gubernamental.

Manifestaciones que se tienen por efectuadas para todos los efectos legales a que haya lugar, no obstante las autoridades condenadas **deberán estarse** a lo proveído en el presente acuerdo.---

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Segundo.-** Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el **Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, y con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, este Pleno ordena correr traslado a la ejecutante C. [REDACTED], con el oficio y anexos presentados por la autoridad, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta.

Además, **dentro del plazo** concedido la ciudadana [REDACTED], deberá exhibir ante el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, los documentos detallados en el punto que antecede en copia simple y actualizada. **Circunstancia que deberá acreditar ante este tribunal para mayor constancia**, bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se procederá a valorar la conducta procesal de la citada parte y emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho proceda. - - - - -

**Tercero.-** Glóse a sus autos el oficio [REDACTED], ingresado en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el licenciado [REDACTED], **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, a través del cual comparece para dar cumplimiento al requerimiento de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, en tal sentido, exhibe un disco DVD-R, el cual contiene un comprobante fiscal de manera digital correspondiente al pago cubierto en el mes de febrero a favor de la actora.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, **se ordena correr traslado a la ejecutante C. [REDACTED]**, con la documentación que en forma digital (CD-R) hizo llegar el oficiente para los fines e intereses que convengan a la citada parte...- - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **TJA-S1-26/2024** y anexos recibidos por la Secretaría General de Acuerdos el treinta y uno de enero del presente año, suscrito por el licenciado **Jorge Villegas Bautista**, Secretario de Acuerdos de la **Primera Sala Unitaria**; escrito de fecha diecinueve de febrero del presente año, suscrito por el C. [REDACTED] parte actora, respectivamente; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-693/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número **TJA-S1-26/2024**, suscrito por el licenciado Jorge Villegas Bautista, Secretario de Acuerdos de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, mediante el cual, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado por la Instructora el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, remite el original del expediente del juicio contencioso administrativo número **693/2012-S-1**, promovido por el ciudadano [REDACTED], en contra de las autoridades demandadas **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, Presidente Municipal, Inspector y Jefe de Seguridad Pública ambos del citado ayuntamiento, así como el Secretario de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y otras autoridades**, a efectos que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, resuelva a instancia de dicha Sala, el cabal cumplimiento a la **sentencia definitiva** de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce y de la **sentencia interlocutoria** de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte.-

**Segundo.-** Atento a lo anterior, de la revisión que este Pleno de la Sala Superior realiza a las constancias que integran los autos del juicio contencioso administrativo **693/2012-S-1**, remitido por la **Primera Sala Unitaria**, para continuar con su ejecución, se advierten las siguientes actuaciones:

Mediante **sentencia definitiva** dictada el **dieciocho de febrero de dos mil catorce**, se determinó lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Por los motivos expuestos en el considerando V. se sobresee el juicio promovido por el actor [REDACTED], en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** El actor [REDACTED], justificó la acción que intentó en contra de las autoridades demandadas, El Inspector Jefe de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y el C. Presidente Municipal,

ambos del municipio de Teapa, Tabasco, quienes comparecieron a juicio y no demostraron la legalidad del acto impugnado.

**TERCERO.-** Por los motivos expuestos en el considerando VI, en las narradas consideraciones y al haberse actualizado la causal de nulidad prevista en el artículo 83, fracciones I y II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, este juzgador determina declarar la nulidad del oficio número [REDACTED] de fecha diez de noviembre de dos mil doce, signado por la M. D. [REDACTED], Inspectora Jefe de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional municipio de Teapa, Tabasco; a través del cual le comunican que a partir de esa fecha causaba baja como elemento activo de los cuerpos de seguridad de esa corporación policíaca, en virtud de que no aprobó los exámenes de evaluación de control y confianza; y se ordena a la autoridad demandada Presidente y el Inspector Jefe de Seguridad Pública, ambos dependientes del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teapa, Tabasco, a que realicen el pago de los emolumentos dejados de percibir por la parte actora a partir de la fecha en que fue privado de su cargo que venía desempeñando en la entidad pública demandada, esto es desde el día diez de noviembre de dos mil doce, y demás prestaciones a las que tenía derecho la que deberá incluir la indemnización constitucional a que se refiere el artículo 123 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Luego, ante tal determinación, por acuerdo de fecha **veinticinco de marzo de dos mil catorce**, la sala tuvo a la autoridad condenada interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, medio de defensa que fue radicado con el número **REV-014/2014-P-2**, la cual concluyó por resolución plenaria de fecha **veinticinco de septiembre de dos mil catorce**, confirmando la sentencia señalada.

Entonces por auto emitido en fecha **cuatro de octubre de dos mil dieciséis**, la sala de origen con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 y 88, fracción II, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa declaró ejecutoriada la sentencia dictada en el recurso de revisión **REV-014/2014-P-2**, de fecha **veinticinco de septiembre de dos mil catorce**, asimismo, requirió a las autoridades condenadas **Presidente e Inspector Jefe de Seguridad Pública ambos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, para que en el término de **tres días** informaran el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de referencia consistente en declarar la nulidad del oficio número [REDACTED] de fecha diez de noviembre de dos mil doce, con el apercibimiento que de no cumplir se les aplicaría una **multa** equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese año, de igual forma la Sala **ordenó** abrir a trámite el incidente de ejecución de liquidación de sentencia y **requirió** al actor en el término de **cinco días** para que exhibiera su planilla de liquidación, con el apercibimiento de ser omiso la instructora acordaría lo conducente.

Por otro lado, mediante auto de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis**, la autoridad sentencia desahogo el requerimiento manifestando estar en vías de cumplimiento a lo requerido solicitando prórroga para exhibir el acta de sesión de cabildo en la cual se aprobaría pago a favor del actor, por lo cual la Sala tuvo a la autoridad condenada siendo omisas en dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto anterior, pues la autoridad no exhibió documentación alguna con la cual acreditar gestiones encaminadas al cumplimiento de la sentencia por lo que la Sala de origen impuso la multa a cada una de las autoridades condenadas, al no haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva firme, ordenando girar el oficio correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Estado, para su efectividad, por lo que **requirió de nueva cuenta** a las autoridades condenadas para que en el término de **tres días** acreditaran el cumplimiento al fallo definitivo, con el apercibimiento de multa en caso de no hacerlo así. De igual forma, se tuvo a la parte actora cumplimentando el requerimiento relacionado con la planilla de liquidación, asimismo, la **Primera Sala** ordenó correr traslado y dar vista a las autoridades para que en el término de tres días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Por auto que data **dieciséis de febrero de dos mil diecisiete**, se tuvo a las autoridades demandadas incumpliendo el requerimiento efectuado en el punto anterior, o bien, que informaran si se encontraban en vías de algún trámite para estar en aptitud de pronunciarse respecto al cumplimiento de la sentencia, por lo cual, la Sala de origen impuso la multa consistente en ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a cada una de las autoridades condenadas, ordenando girar el oficio

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Estado, para su efectividad. Por otro lado, las autoridades demandadas fueron omisas en desahogar la vista concedida en relación a la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, razón por la cual, la **Primera Sala Unitaria** les tuvo por perdido su derecho para manifestarse. Finalmente, en el mismo acuerdo, la Sala ordenó dictar la resolución interlocutoria que en derecho corresponda.

Ante la omisión de la autoridad, la parte actora solicitó que se requiriera de nueva cuenta el cumplimiento de la sentencia por lo cual mediante auto de fecha **diecinueve de abril de dos mil diecisiete**, la Sala **requirió** a las autoridades demandadas en el término **tres días** informaran el cumplimiento al fallo definitivo, con el apercibimiento de multa en caso de no hacerlo así.

De igual manera, por oficio de fecha **quince de mayo de dos mil diecisiete**, se tuvo a la **M. D. [REDACTED]**, en su carácter de apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, dando contestación al requerimiento efectuado en el punto anterior manifestando que su representada se encontraba realizando los trámites correspondientes para dar cumplimiento al requerimiento, solicitando una prórroga para exhibir la documentación requerida.

En virtud de lo anterior, a través del proveído de fecha **treinta y uno de enero de dos mil dieciocho**, la **Primera Sala** advirtió que la autoridad condenada fue omisa en acreditar con la documentación idónea de las acciones que se encontraba realizando para dar el debido cumplimiento a la sentencia pues no exhibió prueba alguna de las gestiones que se encontraba realizando aunado que tampoco realizó manifestación alguna respecto de la nulidad decretada del oficio número [REDACTED], por lo cual la Sala **requirió una vez más** a las autoridades **Presidente Municipal, Inspectora Jefe de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** todos del **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, para que en el término de **cinco días** hábiles exhibieran las constancias que demostraran el cabal cumplimiento de la sentencia bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento por el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por otro lado, con fecha **doce de septiembre de dos mil dieciocho**, el Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado hizo del conocimiento a la Sala de origen la interposición del juicio de amparo número **1421/2018-IX-M**, donde el quejoso C. [REDACTED], señalaron como actos reclamados entre otros: "(...) la omisión, falta o negativa de dictar la resoluciones que den cumplimiento –ejecución- a la sentencia definitiva dictada el dieciocho de febrero de dos mil catorce (...)". Dicho medio de defensa extraordinario fue resuelto mediante ejecutoria dictada el **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**, concediendo la protección constitucional para los siguientes efectos:

"(...)

1. Con la **mayor celeridad posible**, atendiendo a lo dispuesto en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el primero realice todos los trámites conducentes, previstos en los artículos 91 y 92 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, para procurar la pronta y expedita ejecución de la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente administrativo 693/2012-S-1; así como dicte resolución interlocutoria en el incidente de ejecución de liquidación de sentencia.
2. Las entidades autoridades responsables **Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal**, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, cumplan con la sentencia ejecutoriada, esto es, declaren la nulidad del oficio número [REDACTED], de diez de noviembre de dos mil doce, dictado por [REDACTED], **Inspectora Jefe de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**

"(...)"

En cumplimiento al requerimiento de la autoridad federal por auto de **veintiocho de agosto de dos mil veinte**, la Sala dictó resolución interlocutoria, misma que establece lo siguiente:

"Finalmente, las autoridades demandadas deberán **INDEMNIZAR** a la parte actora, el importe de **tres meses** de salario integrado y **veinte días por año**, puesto que es el mínimo suficiente para indemnizarlo provocado con su ilegal destitución, por tal virtud, para hacer efectivo ese derecho constitucional debe aplicarse una norma del mismo rango, debido que la inclusión de la dicha garantía mínima para este tipo de servidores públicos, aun cuando derive de una relación administrativa, está prevista en el ámbito de los derechos sociales y el rango más alto

del sistema jurídico, por tanto, ante la falta de norma que señale el monto de la prevista en la fracción XIII del apartado B, debe hacerse una aplicación analógica de la fracción XII del apartado A, ambos del artículo 123 Constitucional

(...)

Así, por **tres meses** de salario integrado le corresponde al Ciudadano [REDACTED], el monto de \$16,456.68 (dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos .68/100 m. n.), que se deducen del total de las prestaciones solventadas de forma mensual, como se ejemplifica en la tabla que a continuación se inserta:

TRES MESES		
SALARIO MENSUAL INTEGRADO	OPERACIÓN	RESULTADO
5485.56	5485.56x 3	<b>16,456.68</b>

Del mismo modo, por **veinte días** por cada año laborado, se debe pagar el monto de **\$47,541.00** (cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos .00/100 m. n.), que se deducen del total de las percepciones solventadas de forma mensual, como se ejemplifica en la tabla que a continuación se inserta:

VEINTE DÍAS				
SALARIO DIARIO INTEGRADO	ANTIGÜEDAD	DÍAS	OPERACION	RESULTADO
182.85 S.D.I 5485.56/ 30	13 AÑOS 1999- 2012	260 DÍAS 20 x13	260x18 2.5	<b>47,541.0 0</b>

Congruente con lo expuesto, se **REQUIERE** a las autoridades sentenciadas para que dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente liquidación efectúen los trámites administrativos inherentes para la obtención del débito correspondiente y **REALICEN PAGO** al Ciudadano [REDACTED], de lo siguiente:

- a) La cantidad de **\$681,523.74** (seiscientos ochenta y un mil quinientos veintitrés pesos .74/100 m.n.), por concepto de salarios y demás prestaciones, quedando a salvo los derechos del accionante, para la actualización y cuantificación de todos los salarios y demás prestaciones que se sigan generando, hasta el día en que se concrete el pago, es decir se dé el debido cumplimiento a la sentencia.
- b) La cantidad de **\$63,997.68** (sesenta y tres mil novecientos noventa y siete pesos .68/100 m. n.) por concepto de indemnización constitucional.

Debiendo de exhibir las constancias que así lo demuestren, en caso de ser omisas se utilizarán en su contra las medidas de apremio que estable el artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto es, multa de Treinta (30) Unidades de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$2,606.40 (dos mil seiscientos seis pesos .40/100 m. n.), que resulta de multiplicar el valor de cada unidad de medida (86.88) por treinta, conforme al método previsto en el artículo 4 fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de Unidad de Medida y Actualización y que da a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

(...)

Mediante proveído de fecha **catorce de septiembre de dos mil veinte**, las autoridades demandadas fueron omisas en dar cumplimiento a los diversos requerimientos de cuatro de octubre y veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, así como el del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, por lo cual la Sala de origen impuso la multa a cada una de las autoridades condenadas, al no haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva firme, ordenando girar el oficio correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Estado, para su efectividad, por lo que **requirió de nueva cuenta** a las autoridades condenadas para que en el término de **cinco días** exhibieran las constancias que demostraran haber dejado sin efectos el oficio número [REDACTED], de fecha diez de enero de dos mil doce, así como los trámites realizar el pago al actor de los emolumentos dejados de percibir a partir de la fecha que fue privado del cargo de Policía Segundo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo impondría a cada una de las autoridades una multa consistente en ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además, se remitirían los autos al Pleno de la Sala Superior para que a instancia de su Sala realice los trámites necesarios para la ejecución y cumplimiento de las sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Por otro lado, en cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo número **1421/2018-IX-M**, del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, mediante oficio [REDACTED] de fecha once de septiembre de dos mil veinte, suscrito por **Comisario [REDACTED], Director de Seguridad Pública Municipal de Teapa, Tabasco**, informo que de la búsqueda realizada en los archivos generales de la institución a su cargo, no se encontró el oficio número [REDACTED] de **fecha diez de noviembre de dos mil doce** pero de conformidad a las facultadas que otorga el numeral 65 de la Ley de Orgánica de los Municipios y bajo protesta de decir verdad declaro la nulidad del oficio [REDACTED], de fecha diez de noviembre de dos mil doce, esto en cumplimiento a la sentencia de amparo.

Así, el **ocho de octubre de dos mil veinte**, la Sala de origen con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción II, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **declaró ejecutoriada** la sentencia de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, asimismo, requirió a las autoridades sentenciadas para que en el término de cinco días hábiles realizaran pago al actor C. [REDACTED] por la cantidad total de \$745,521.42 (setecientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiún pesos 42/100), bajo el apercibimiento se hará efectivo el apercibimiento decretado en el punto segundo de la sentencia interlocutoria antes mencionada.

Por otro lado, en el mismo auto la sala tuvo al **Comisario [REDACTED], Director de Seguridad Pública Municipal de Teapa, Tabasco**, manifestando que de la búsqueda realizada en los archivos generales de la institución a su cargo, no se encontró el oficio número [REDACTED], pero que conforme a las facultadas que otorga el numeral 65 de la Ley de Orgánica de los Municipios y bajo protesta de decir verdad declaro la nulidad del oficio en cita, de fecha diez de noviembre de dos mil doce signado por la M. D. [REDACTED], entonces Jefe de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del citado Ayuntamiento, ordenando dar vista al actor para manifestar lo que a su derecho conviniera.

Posteriormente, por auto de **tres de noviembre de dos mil veintidós**, el actor [REDACTED], solicito a la Primera Sala continuar con la ejecución de la sentencia y que se requiriera a la autoridad condena el pago de las prestaciones, por lo cual la Sala determino que al no existir alguna cuestión que impida continuar con la ejecución de la sentencia **requirió una vez más** a las autoridades sentenciadas Presidente Municipal, Director de Seguridad Publica del **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, para que en el término de **cinco días hábiles**, efectuaran el pago a favor del C. [REDACTED] por las cantidades de **\$681,523.74 (seiscientos ochenta y un mil quinientos veintitrés pesos .74/100 m. n.)** por conceptos de salarios y demás prestaciones y **\$63,997.68 (sesenta y tres mil novecientos noventa y siete pesos .68/100 m. n.)**, por concepto de indemnización constitucional, exhibieran ante esa autoridad, las constancias que así lo acreditara, bajo el apercibimiento que en caso de ser omisos, les impondría una multa equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En atención a lo anterior, la apoderada legal del citado ente jurídico municipal, mediante el oficio ingresado en fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, manifestando que la C. [REDACTED] se encuentran ejerciendo los cargos de Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública ambos del **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, correspondiente al periodo dos mil veintiuno- dos mil veinticuatro por lo que exponen la imposibilidad para realizar el pago e indicó que ser una nueva administración.

Ahora bien, ante las manifestaciones de la autoridad condenada por auto de fecha **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, la **Primera Sala Unitaria** tuvo por insuficiente los argumentos expuesto por el **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, pues únicamente expresan la imposibilidad financiera para dar cumplimiento a la condena, sin justificar ante la Sala la cantidad del presupuesto que recibió para ese ejercicio fiscal, ni mucho menos acredita la cantidad que sería recaudada en el transcurso del año para hacer frente a la condena, en consecuencia, hizo efectivo el apercibimiento previamente decretado e impuso la medida de apremio a cada una de las autoridades; de igual forma, en el mismo proveído **requirió una vez más** a las autoridades sentenciadas del **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, para que en el término de **cinco días hábiles** realizaran el pago al actor C. [REDACTED] por las cantidades de **\$681,523.74 (seiscientos ochenta y un mil quinientos veintitrés pesos .74/100 m. n.)** por conceptos de salarios y demás prestaciones y **\$63,997.68 (sesenta y tres mil novecientos noventa y siete pesos .68/100 m. n.)**, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento por el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además, se remitirían los autos al Pleno de la Sala Superior para que procediera a realizar las actuaciones encaminadas al cabal cumplimiento de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Luego, por proveído de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, la Instructora tuvo a las autoridades condenadas por desahogado el requerimiento señalado en el punto anterior, quienes **reiteraron su imposibilidad económica para dar cumplimiento al pago**, sin embargo, consideró que **con sus manifestaciones no demostraron cuando menos, haber realizado la solicitud para la programación de los recursos del pago requerido**, siendo que las autoridades **incumplieron** el requerimiento e insistió que la autoridad no empleó todos los medios legales a su alcance para el debido cumplimiento de la sentencia pues con sus manifestaciones ponían en evidencia su actitud pasiva para dar cumplimiento, en consecuencia, la instructora hizo efectivo el apercibimiento previamente decretado e impuso la medida de apremio a cada una de las autoridades; ordenando girar el oficio correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Estado para su cobro, de igual forma, ordenó remitir los autos del juicio a este Pleno a efecto de lograr el total y eficaz cumplimiento a la **sentencia definitiva** de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce y de su **interlocutoria** de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte.

Finalmente, las constancias que la Sala estimó pertinentes fueron recibidas por la Oficialía de Partes Común de este órgano jurisdiccional a través del oficio número **TJA-S1-26/2024**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro. -----

**Tercero.-** De acuerdo a lo antes relatado, es importante precisar que, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, es la que resulta aplicable al caso en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el **quince de julio de dos mil diecisiete**, la cual previene que los juicios contenciosos administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarían tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual en su capítulo XIII, prevé lo referente al cumplimiento de la sentencia.

Bajo ese contexto, conforme a los preceptos 91 y 92 del citado ordenamiento legal<sup>20</sup>, cuando la autoridad o servidor público condenado **persiste en una actitud de**

<sup>20</sup> "... Artículo 91. Cuando la autoridad demandada persista en su actitud, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más.

Si la autoridad persistiere en su actitud, el Tribunal solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable para que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejil en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejil en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada. ..."

"... Artículo 92.- Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local. ..."

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

incumplimiento a la sentencia de nulidad, el Pleno resolverá, a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar al superior jerárquico de la dependencia estatal, municipal u organismo obligadas a que conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del tribunal, sin perjuicio de que se apliquen nuevamente los medios de apremio por una vez más.

Igualmente, si no obstante los requerimientos realizados, no se lograra el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, el Pleno solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable a que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor a diez días. Finalmente, si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local.

Así las cosas, conforme a lo expuesto y antecedentes relatados, se tiene que en la especie **se cumplen** los supuestos establecidos en los numerales antes señalados para que este Pleno de la Sala Superior conozca sobre la petición realizada por la **Primera Sala Unitaria** para continuar la ejecución de sentencia dictada en el expediente **693/2012-S-1**, dado que, por un lado, se advierte que la Sala instructora realizó distintos requerimientos en fechas cuatro de octubre, veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, diecisiete de febrero y diecinueve de abril de dos mil diecisiete, treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, catorce de septiembre, ocho de octubre de dos mil veinte, tres de noviembre de dos mil veintidós, veintinueve de marzo, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés; asimismo, impuso dos multas o sanciones en contra de las autoridades sentenciadas **Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública ambos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, con motivo del incumplimiento dado a la **sentencia definitiva** de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce y de su **interlocutoria** de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, sin embargo, no obstante los requerimientos realizados por la sala, no se ha concretado el cumplimiento de las resoluciones ejecutoriadas, siendo que las autoridades municipales han persistido en su actitud de incumplimiento, toda vez que, como se estableció en los acuerdos de requerimiento, las sentenciadas hicieron valer distintos argumentos que no fueron suficientes para acreditar la falta de pago o las gestiones efectivas para la obtención de recursos.

En esta tesitura, se puede colegir que en la especie sí se actualizan los supuestos de actitud persistente, renuente u omisa a que se refieren dichos preceptos legales (artículos 91 y 92), dada la ausencia de voluntad de las autoridades condenadas de cumplir con la sentencia y resolución interlocutoria, ya que ante los diversos requerimientos de fechas cuatro de octubre, veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, diecisiete de febrero y diecinueve de abril de dos mil diecisiete, treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, catorce de septiembre, ocho de octubre de dos mil veinte, tres de noviembre de dos mil veintidós, veintinueve de marzo, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, las autoridades condenadas no dieron cumplimiento a los requerimientos efectuados, es decir, la realización del pago.

En este sentido, se considera que al actualizarse las citadas figuras y una vez agotado el procedimiento previsto en los numerales antes citados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se ordena abrir el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente, a fin de continuar con los requerimientos correspondientes hasta lograr el cabal cumplimiento al fallo definitivo dictado por la Sala de origen.-----

**Cuarto.-** Conforme a las consideraciones antes expuestas, atendiendo además a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE a la PRESIDENTA y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el pago correcto y completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED] por la cantidad de **\$745,521.42 (setecientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiún pesos 42/100)**. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada una de las autoridades requeridas, una MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL**

**VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

**Quinto.-** Agréguese a sus autos el escrito recibido en fecha **diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro**, suscrito por el ejecutante C. [REDACTED], quien señala como nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la [REDACTED], y autorizando para oír y recibirlas a los CC. Licenciados [REDACTED].

Por consiguiente, en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, se tiene como domicilio autorizado, para oír y recibir citas y notificaciones de la parte actora, el señalado con anterioridad, así como autorizados, de conformidad con el citado precepto normativo, a los licenciados [REDACTED], y para los efectos a que se contrae la parte final del numeral invocado, se tiene como autorizada a las ciudadana [REDACTED], hasta en tanto justifique contar con su cédula profesional...-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **130-II**, recibido el diecinueve de marzo del año en curso, signado por el Actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, relativo al juicio de amparo directo número **123/2023**, promovido por el C. [REDACTED]; relacionado con el toca de apelación **AP-028/2022-P-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

**...Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a sus autos como corresponda, el oficio marcado con el número **130-II**, a través del cual, el actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número **123/2023**, promovido por el C. [REDACTED], en la que **se concedió el amparo y protección de la justicia federal** a la parte quejosa, otorgando un término de veinte días hábiles para su cumplimiento; asimismo, hace la devolución del original del Toca de Apelación **AP-028/2022-P-2**, así como original del expediente **515/2016-S-4**.-----

**Segundo.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

**“... 1. DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE PRONUNCIÓ EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL TOCA DE APELACIÓN AP-028/2022-P-2, DEDUCIDA DEL EXPEDIENTE 515/2016-S-4;**

**2. DICTE NUEVA SENTENCIA EN LA QUE:**

**A). REITERE LO QUE NO FUE MATERIA DE CONCESIÓN.**

**B). DECLARE INAPLICABLE PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 43, SEGUNDA PARTE DE SU CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, SOLAMENTE EN LA PARTE QUE PREVÉ: “NO PODRÁ**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**CONSIDERAR LA TOTALIDAD DEL PAGO CONDENADO PARA EL EJERCICIO FISCAL SUBSECUENTE; Y EN NINGÚN CASO LOS PAGOS COMPROMETIDOS PODRÁN EXCEDER DEL QUINCE POR CIENTO DEL TOTAL DE LA CONDENA, ASÍ HASTA SU ABSOLUTO CUMPLIMIENTO.”**

**C) DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SE PRONUNCIE RESPECTO DE LAS PRESTACIONES DENOMINADAS “AJUSTE CALENDARIO” Y “ANTIGÜEDAD”, Y DETERMINE SI DICHS CONCEPTOS SON LOS CORRESPONDIENTES A “DÍAS ADICIONALES” Y “QUINQUENIO”, Y DE SER ASÍ, JUSTIFIQUE POR QUÉ LOS HOMOLOGÓ. D) DETERMINE EN EL RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA QUE EMITA LAS PRESTACIONES QUE INTEGRAN EL CONCEPTO QUE DENOMINA LA AUTORIDAD “DEMÁS PRESTACIONES”, CON EL FIN DE DOTAR DE SEGURIDAD JURÍDICA AL IMPETRANTE...”**

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente** la resolución reclamada emitida el **tres de febrero de dos mil veintitrés**, dictada en el Toca de Apelación **AP-028/2022-P-2**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito. -----

**Tercero.-** Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Apelación **AP-028/2022-P-2** así como la copia certificada del expediente **515/2016-S-4**, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA DOCTOR RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria. -----

**Cuarto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, haciéndosele saber que la nueva sentencia será remitida dentro del término de **veinte días** otorgado por esa superioridad en el fallo de trato, que en la parte conducente, a la letra dice:

### **“Requerimiento**

*Con fundamento en el artículo 192 de la Ley de amparo, se requiere a la autoridad responsable para que cumpla con la ejecutoria de amparo dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio respectivo.”*

*Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar...”-----*

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **127-P3**, recibido el veinte de marzo del año en curso, signado por el Actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, relativo al juicio de amparo directo número **127/2023**, promovido por el C. [REDACTED]; relacionado con el toca de apelación **AP-053/2022-P-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

**“...Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a sus autos como corresponda, el oficio marcado con el número **127-P3**, a través del cual, el actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número **127/2023**, promovido por el C. [REDACTED], en la que **se concedió el amparo y protección de la justicia federal** a la parte quejosa, otorgando un término de tres días hábiles para su cumplimiento; asimismo, hace la devolución del original del Toca de Apelación **AP-053/2022-P-1**, así como el original del expediente **119/2019-S-4**.-----

**Segundo.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

**“...1. DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE PRONUNCIÓ EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL TOCA DE APELACIÓN AP-053/2022-P-1, DEDUCIDO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 119/2019-S-4;**

**2. DICTE NUEVA SENTENCIA EN LA QUE:**

**A). REITERE LO QUE NO FUE MATERIA DE CONCESIÓN.**

**B). DECLARE INAPLICABLE PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 43, SEGUNDA PARTE DE SU CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, SOLAMENTE EN LA PARTE QUE PREVÉ: “NO PODRÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DEL PAGO CONDENADO PARA EL EJERCICIO FISCAL SUBSECUENTE; Y EN NINGÚN CASO LOS PAGOS COMPROMETIDOS PODRÁN EXCEDER DEL QUINCE POR CIENTO DEL TOTAL DE LA CONDENA, ASÍ HASTA SU ABSOLUTO CUMPLIMIENTO...”**

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente** la resolución reclamada emitida el **tres de febrero de dos mil veintitrés**, dictada en el Toca de Apelación **AP-053/2022-P-1**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito. -----

**Tercero.-** Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Apelación **AP-053/2022-P-1** así como el original del expediente **119/2019-S-4**, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.-----

**Cuarto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, solicitándole tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior, relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos...”-----

----- En desahogo del **TRIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios **146-P-II y 147-P-II**, recibidos el diecinueve de marzo del año en curso, signados por el Actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, relativos a los juicios de amparo directo números **158/2023 y 160/2023**, promovidos por los CC. [REDACTED]; relacionados con el toca de apelación **AP-071/2022-P-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se reciben y se ordenan agregar a sus autos como correspondan, los oficios marcados con los números **146-P-II y 147-P-II**, a través de los cuales, el actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar las ejecutorias emitidas dentro de los juicios de amparos directos números **158/2023 y 160/2023**, promovidos por los CC. [REDACTED], respectivamente, en las que **se concedió el amparo y protección de la justicia federal** a los quejosos; asimismo, hace la devolución del original del Toca de Apelación **AP-071/2022-P-3**, así como original del expediente **069/2023-S-1**.-----

**Segundo.-** Atento a lo anterior y en vista que los fallos protectores citados fueron concedidos para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

✓ **Ejecutoria del juicio de amparo directo 158/2023:**

“... **1. DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA EN AUTOS DEL TOCA DE APELACIÓN AP-071/2022-P-3, DEDUCIDA DEL EXPEDIENTE 069/2013-S-1;**

**2. DICTE NUEVA SENTENCIA EN LA QUE:**

**A) REITERE LO QUE NO FUE MATERIA DE CONCESIÓN.**

**B) DECLARE INAPLICABLE PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 43, SEGUNDA PARTE DE SU CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, SOLAMENTE EN LA PARTE QUE PREVÉ: “NO PODRÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DEL PAGO CONDENADO PARA EL EJERCICIO FISCAL SUBSECUENTE; Y EN NINGÚN CASO**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**LOS PAGOS COMPROMETIDOS PODRÁN EXCEDER DEL QUINCE POR CIENTO DEL TOTAL DE LA CONDENA, ASÍ HASTA SU ABSOLUTO CUMPLIMIENTO.”**

**C) SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA, DETERMINE QUE NO LE ES APLICABLE AL ACTOR LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADA EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, Y POR ENDE EL NUMERAL 72 DE DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO, QUE LIMITA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES A QUE TIENE DERECHO POR UN PERÍODO DE DOCE MESES, SINO QUE EN EL CASO, LE ES APLICABLE LA LEY ABROGADA DE ACUERDO CON EL CUARTO TRANSITORIO, AL HABERSE PRESENTADO LA DEMANDA DE ORIGEN EL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, Y CONFORME A ELLO ESTABLEZCA QUE LAS PRESTACIONES DEBEN COMPUTARSE DESDE LA FECHA EN QUE ACONTECIÓ LA BAJA HASTA EL DÍA EN QUE SE CONCRETE EL PAGO.**

**3. HECHO LO ANTERIOR, EMITA LA SENTENCIA QUE EN DERECHO CORRESPONDA...”**

✓ Ejecutoria del juicio de amparo directo 160/2023:

**“... 1. DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA EN AUTOS DEL TOCA DE APELACIÓN AP-071/2022-P-3, DEDUCIDA DEL EXPEDIENTE 069/2013-S-1;**

**2. DICTE NUEVA SENTENCIA EN LA QUE:**

**A) REITERE LO QUE NO FUE MATERIA DE CONCESIÓN.**

**B) DECLARE INAPLICABLE PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 43, SEGUNDA PARTE DE SU CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, SOLAMENTE EN LA PARTE QUE PREVÉ: “NO PODRÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DEL PAGO CONDENADO PARA EL EJERCICIO FISCAL SUBSECUENTE; Y EN NINGÚN CASO LOS PAGOS COMPROMETIDOS PODRÁN EXCEDER DEL QUINCE POR CIENTO DEL TOTAL DE LA CONDENA, ASÍ HASTA SU ABSOLUTO CUMPLIMIENTO.”**

**C) SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA, DETERMINE QUE NO LE ES APLICABLE AL ACTOR LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADA EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, Y POR ENDE EL NUMERAL 72 DE DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO, QUE LIMITA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES A QUE TIENE DERECHO POR UN PERÍODO DE DOCE MESES, SINO QUE EN EL CASO, LE ES APLICABLE LA LEY ABROGADA DE ACUERDO CON EL CUARTO TRANSITORIO, AL HABERSE PRESENTADO LA DEMANDA DE ORIGEN EL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, Y CONFORME A ELLO ESTABLEZCA QUE LAS PRESTACIONES DEBEN COMPUTARSE DESDE LA FECHA EN QUE ACONTECIÓ LA BAJA HASTA EL DÍA EN QUE SE CONCRETE EL PAGO.**

**3. HECHO LO ANTERIOR, EMITA LA SENTENCIA QUE EN DERECHO CORRESPONDA...”**

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente** la resolución reclamada emitida el **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**, dictada en el Toca de Apelación **AP-071/2022-P-3**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito. -----

**Tercero.-** Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Apelación **AP-071/2022-P-3** así como el original del expediente **069/2013-S-1**, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria. -----

**Cuarto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior, relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos...” -----

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **187-PI**, recibido el veinte de marzo del año en curso, signado por la Actuaria del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, relativo al juicio de amparo directo número **167/2022**, promovido por [REDACTED] relacionado con el toca de apelación **AP-088/2021-P-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Se recibe y se ordena agregar a sus autos como corresponda, el oficio marcado con el número **187-PI**, a través del cual, la actuaria del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número **167/2022**, promovido por [REDACTED], en la que **se concedió el amparo y protección de la justicia federal** a la parte quejosa, otorgando un término de tres días hábiles para su cumplimiento; asimismo, hace la devolución del original del Toca de Apelación **AP-088/2021-P-3**, así como el original del expediente **363/2019-S-2**.-----*

*Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:*

*“... 1. **DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA DE VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA EN AUTOS DEL TOCA DE APELACIÓN AP-088/2021-P-3, DEDUCIDA DEL EXPEDIENTE 363/2019-S-2;***

*2. **DICTE NUEVA SENTENCIA EN LA QUE:***

***A) REITERE LO QUE NO FUE MATERIA DE CONCESIÓN.***

***B) DECLARE INAPLICABLE PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 43, SEGUNDA PARTE DE SU CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, SOLAMENTE EN LA PARTE QUE PREVÉ: “NO PODRÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DEL PAGO CONDENADO PARA EL EJERCICIO FISCAL SUBSECUENTE; Y EN NINGÚN CASO LOS PAGOS COMPROMETIDOS PODRÁN EXCEDER DEL QUINCE POR CIENTO DEL TOTAL DE LA CONDENA, ASÍ HASTA SU ABSOLUTO CUMPLIMIENTO...”***

*Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente** la resolución reclamada emitida el **veintisiete de mayo de dos mil veintidós**, dictada en el Toca de Apelación **AP-088/2021-P-3**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.-----*

*Tercero.- Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Apelación **AP-088/2021-P-3** así como el original del expediente **363/2019-S-2**, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.-----*

*Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, solicitándole tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior, relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos...”-----*

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios **7014/2024, 7015/2024, 7193/2024, 7194/2024, 7195/2024** y **7196/2024**, firmados por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, recibidos el quince de marzo de dos mil veinticuatro; oficio número **TJA-DA-201/2024**, firmado por la L.C.P.

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa de este Tribunal, recibido el diecinueve de marzo del presente año; relacionados con el juicio de amparo **18/2018-III-B**, promovido por la C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Ténganse por recibidos los oficios número **7014/2024, 7015/2024, 7193/2024, 7194/2024, 7195/2024 y 7196/2024**, signados por el Secretario del Juzgado **Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco**, mediante los cuales se notifica el acuerdo emitido el trece de marzo de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo **18/2018-III-B**, donde el Juez de Alzada tuvo a este tribunal en vías de cumplimiento, así como, al considerar que dentro de las constancias remitidas por este tribunal a ese Juzgado, obra el oficio número **TJA-DA-115/2024**, de doce de febrero de dos mil veinticuatro, en el que este tribunal solicitó al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, informara la forma en que debían efectuarse el pago de las aportaciones de la C. [REDACTED] y en virtud de lo ordenado en la sentencia interlocutoria de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, **requiere al Pleno de la Sala Superior, Directora Administrativa y Órgano de Control Interno de este tribunal**, para que en el plazo de **tres días hábiles**, se remitan las constancias que acrediten haber dado cumplimiento a la sentencia de amparo, en relación con el mencionado Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, subsistiendo el apercibimiento decretado en la referida interlocutoria, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior.

**Segundo.-** Asimismo, se tiene por recibido el oficio número **TJA-DA-201/2024** suscrito por la **Directora Administrativa de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en el que, en alcance al diverso oficio **TJA-DA-045/2024** y al considerar que en la diligencia de pago celebrada el ocho de febrero de este mismo año, a la cual asistió en su calidad de testigo, la C. [REDACTED] recibió dos cheques que le fueron puestos a la vista, con números [REDACTED], los que **suman la cantidad bruta de \$901,069.00 (novecientos un mil sesenta y nueve pesos)**, de acuerdo a las razones ahí señaladas, informa a este Pleno que conforme a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco<sup>21</sup> y de acuerdo a lo comunicado en el diverso oficio número [REDACTED], emitido por el Director de Finanzas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, el seis de marzo de este año, fueron realizados los pagos de **todas** las retenciones y aportaciones de seguridad social de la C. [REDACTED], por el período del **uno de enero de dos mil dieciocho al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno**, lo que así lo informó a dicho instituto, mediante similar número **TJA-DA-173/202** de ocho de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que remite a ese Pleno de la Sala Superior, copias certificadas de los documentos que soportan los pagos antes mencionados; asimismo, aclara que al haberse llevado a cabo el entero de **todas** las retenciones y aportaciones de seguridad social de la C. [REDACTED] (del uno de enero de dos mil dieciocho al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno), la cantidad pendiente de pago a dicha persona,

<sup>21</sup> “**Artículo 34.-** Todo asegurado comprendido en el artículo 2 de la LSSET, a excepción de las fracciones VII y VIII, tiene obligación de contribuir al Fondo del ISSET el 16% de su sueldo base mensual, comprendiendo los incrementos retroactivos a que tenga derecho. El monto que resulte de obtener el porcentaje referido se enterará al ISSET y se distribuirá en la forma siguiente:

- I. El 21.875% para prestaciones médicas.
- II. El 03.125% para el seguro de vida y apoyo de gastos funerarios.
- III. El 62.500% para pensiones. a) 33.750% para su cuenta individual. b) 28.750% para el esquema de beneficio definido.
- IV. El 04.375% para servicios asistenciales.
- V. El 01.875% para deporte, recreación y cultura.
- VI. El 06.250% para el fondo general de administración.

**Artículo 35.-** Los Entes Públicos tienen la obligación de aportar el 26% sobre el sueldo base mensual, y el sobresueldo por riesgo de trabajo. El monto que resulte de obtener el porcentaje referido se enterará al ISSET y se distribuirá en la forma siguiente:

- I. El 55.769% para prestaciones médicas.
- II. El 1.923% para el seguro de vida y seguro de gastos funerarios.
- III. El 30.769% para pensiones del esquema de beneficio definido.
- IV. El 2.692% para servicios asistenciales.
- V. El 1.153% para deporte, recreación y cultura.
- VI. El 7.692% para el fondo general de administración.”

esto es, el **importe bruto de \$288,081.00 (doscientos ochenta y ocho mil ochenta y un pesos)**, no será objeto de retención, ni aportación de seguridad social, al ya haber sido cubiertas en su totalidad en los términos antes señalados, por lo que sólo se aplicará la retención del impuesto sobre la renta correspondiente. Oficio y anexos que se ordenan agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.-** En virtud de todo lo anterior, a fin de dar cumplimiento de la sentencia de amparo de seis de marzo de dos mil veinte, a la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés y a lo requerido por ese Juzgado de Alzada en el acuerdo de trece de marzo de dos mil veinticuatro, conforme al informe rendido por la **Directora Administrativa de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, del que se dio cuenta en el párrafo anterior, **remítase al Juzgado de Alzada, copias certificadas del oficio número TJA-DA-201/2024 y sus anexos**, consistentes en todos los documentos que acreditan los pagos realizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, de **todas** las retenciones y aportaciones de la C. [REDACTED], por el período del uno de enero de dos mil dieciocho al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, solicitando tenga por cumplimentada la sentencia de amparo en comento, en relación con el entero de retenciones y aportaciones al mencionado instituto, así como el requerimiento efectuado antes referido, y, no se haga efectivo el apercibimiento decretado en la **sentencia interlocutoria** de veintidós de mayo de dos mil veintitrés

**Con la aclaración que al haberse llevado a cabo el entero de todas las retenciones y aportaciones de seguridad social de la C. [REDACTED] (del uno de enero de dos mil dieciocho al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno), la cantidad pendiente de pago a dicha persona, esto es, el importe bruto de \$288,081.00 (doscientos ochenta y ocho mil ochenta y un pesos), no será objeto de retención, ni aportación de seguridad social, al ya haber sido cubiertas en su totalidad en los términos antes señalados, por lo que sólo se aplicará la retención del impuesto sobre la renta correspondiente.**

**Cuarto.-** Por lo anterior, mediante atento oficio, **remítase también copia certificada del presente acuerdo**, al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, asimismo, se informa que se continuarán realizando las gestiones jurídicas y administrativas conducentes para el cumplimiento de la ejecutoria de trato, siempre con respeto al marco legal y presupuestal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros, y el legítimo derecho constitucional a la defensa, así también, en atención a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior, relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos.

Notifíquese la C. [REDACTED] la presente determinación, en las **instalaciones de ese Tribunal, donde desempeña sus labores** y, en caso que la C. [REDACTED] se negare a ser notificada, procédase a realizar la notificación en el domicilio ubicado en la [REDACTED], el cual señaló la referida ciudadana en el juicio de amparo **18/2018-III-B**, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y así fue indicado por el Juzgado de Alzada mediante el acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veinte..."-----

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios **5191/2024** y **5158/2024**, ingresados en fechas cuatro y veintidós de marzo del presente año, suscritos por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, relativos al juicio de amparo indirecto número **2153/2023-II**, promovido por el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**; relacionado al cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-339/2013-S-1** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

"...**Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a sus autos como correspondan, los oficios **5191/2024** y **5185/2024**, signados por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito con residencia en esta ciudad, ingresados en fechas cuatro y veintidós de marzo del presente año, quien en vías de notificación, con el primero hace llegar la sentencia dictada por ese Juzgado el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo indirecto número **2153/2023-II** promovido por la C. [REDACTED], en la que **se concedió el amparo y protección de la justicia federal** a la parte quejosa, para que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal realice lo siguiente:

"...**OCTAVO.-** CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACTOS RECLAMADOS. [...]



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

En mérito de lo anterior, ante lo **fundado** de los conceptos analizados, con fundamento en el artículo 77, fracción I de la Ley de Amparo, lo procedente es otorgar el amparo y protección de la justicia de la unión a [REDACTED], por propio derecho, para el efecto de 1. Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco deje insubsistente el acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, emitido en los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-339/2013-S-4, únicamente por cuanto hace al punto segundo en el que les hizo efectiva la multa consistente en ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización equivalente a \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos); dado que no se graduó la cuantía, esto es, porqué les impuso una cantidad mayor a la mínima establecida en el artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

En el entendido que, si bien, este juzgador no constriñe a la responsable que reitere la medida de apremio; tampoco la imposibilita para que decida emitir una nueva, siempre y cuando subsane el vicio formal destacado.

[...]

Concesión que se hace extensiva a la autoridad responsable 3. **Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, en razón que los actos que se le reclamaron no fueron por vicios propios...”

Por otro lado, con el último oficio, la autoridad federal en referencia remite el auto de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, donde declaró que la sentencia emitida en fecha veintinueve de febrero del presente año, **causó ejecutoria**, asimismo, **requiere** a este Pleno para que en un plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente al en que sea notificado ese oficio, remita copia certificada de las constancias de las que se advierta el cumplimiento a la sentencia ejecutoriada, bajo apercibimiento de imponer una multa en caso de incumplimiento.-----

**Segundo.-** Atento a lo anterior, **en estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo 2153/2023-II**, este Pleno **deja insubsistente** el punto **Segundo** del acuerdo dictado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, dentro del cuadernillo de ejecución **CES-339/2013-S-4, ÚNICAMENTE** donde se determinó la imposición a la ciudadana [REDACTED], de una multa consistente en ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintitrés, equivalente a \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos), ordenándose emitir un nuevo acuerdo, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito. -----

**Tercero.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Juzgado **Segundo** de Distrito, con residencia en esta ciudad, solicitándole tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de cinco días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior, relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos...”-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XII Sesión Ordinaria, de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.-----

*“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matrícula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”*